

**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

**RESUMEN DE LA REUNIÓN DE LOS DÍAS 18 Y 19 DE JULIO DE 2019**

NOTA DE LA SECRETARÍA<sup>1</sup>

<b>1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA .....</b>	<b>4</b>
<b>2 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.....</b>	<b>4</b>
<b>3 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>4</b>
3.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes .....	4
3.1.1 Japón - Situación actual de la inocuidad de los alimentos tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO de 2011 .....	4
3.1.2 Canadá - Iniciativas internacionales emprendidas por el Canadá para apoyar el establecimiento de límites máximos de residuos (LMR) del Codex Alimentarius.....	5
3.1.3 Argentina - Declaración de los Ministros del Consejo Agropecuario del Sur (CAS) sobre la presencia de bajos niveles de OMG que no están autorizados en el país importador.....	5
3.1.4 Estados Unidos - Orden Ejecutiva N° 13874 por la que se moderniza el marco normativo de los Estados Unidos para los productos de biotecnología agrícola .....	6
3.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes .....	6
3.2.1 Codex .....	6
3.2.2 OIE.....	6
3.2.3 CIPF.....	7
<b>4 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/SPS/GEN/204/REV.19).....</b>	<b>7</b>
4.1 Cuestiones nuevas.....	7
4.1.1 Modificación de los LMR de imazalil en la UE - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador y la República Dominicana .....	7
4.1.2 Proceso regulatorio de la UE mediante el cual se fijan niveles máximos de glicidil ésteres de ácidos grasos, 3-monocloropropanediol (3-MCPD) y sus ésteres de ácidos grasos, en alimentos o ingredientes de alimentos - Preocupaciones de Colombia .....	9
4.1.3 Nuevos LMR de lambda-cihalotrina establecidos por la UE - Preocupaciones de China .....	10
4.1.4 Restricciones impuestas por China a las importaciones de carne de bovino procedente de los Estados Unidos - Preocupaciones de los Estados Unidos .....	10
4.1.5 Restricciones de importación relacionadas con la fiebre aftosa impuestas por Turquía al ganado bovino vivo - Preocupaciones de la Argentina .....	11
4.1.6 Restricciones generales sobre las importaciones impuestas por Viet Nam (melones, ganado bovino vivo, carne de bovino y harina de huesos y carne) - Preocupaciones del Brasil .....	11

<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

4.1.7 Restricciones impuestas por Ucrania a los productos de porcino - Preocupaciones del Brasil .....	12
4.1.8 Restricciones impuestas por el Japón a los aguacates - Preocupaciones del Brasil .....	12
4.2 Cuestiones planteadas anteriormente.....	13
4.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias buprofezina, clorotalonil, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, ioxinil, iprodiona, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, la India, Panamá y el Paraguay (Nº 448).....	13
4.2.2 Legislación de la UE sobre los perturbadores endocrinos - Preocupaciones de los Estados Unidos y el Paraguay (Nº 382).....	15
4.2.3 Medidas adoptadas por Francia para restringir las importaciones de cerezas por motivo del uso de dimetoato - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 422).....	17
4.2.4 Nueva definición del fungicida folpet en la UE - Preocupaciones de China (Nº 447) .....	17
4.2.5 Períodos de transición de la UE para los LMR y consultas internacionales - Preocupaciones de Colombia (Nº 454) .....	17
4.2.6 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 431) .....	19
4.2.7 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 406).....	19
4.2.8 Restricciones de importación de la Federación de Rusia para productos de la pesca elaborados provenientes de Estonia - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 390) .....	20
4.2.9 Decisión 2002/994/CE de la Comisión de la UE relativa a productos de origen animal - Preocupaciones de China (Nº 442).....	20
4.2.10 Restricciones de Guatemala al comercio de productos a base de huevo - Preocupaciones de México (Nº 413) .....	20
4.2.11 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 193).....	21
4.2.12 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y de origen vegetal - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 441) .....	21
4.2.13 Medidas de inocuidad de los alimentos impuestas por Indonesia que afectan a los productos hortícolas y los productos del reino animal - Preocupaciones de Filipinas (Nº 414).....	22
4.2.14 Requisitos de certificación oficial de la Administración china (AQSIQ) para las importaciones de alimentos (G/TBT/N/CHN/1209) - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 184).....	22
4.2.15 Propuesta de China relativa a la modificación del reglamento de aplicación sobre determinación de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 395) .....	23
4.2.16 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 439) .....	23
4.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones planteadas en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.19 .....	24
4.3.1 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de determinados productos de origen animal procedentes de Alemania - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 411).....	24
4.4 Información actualizada sobre el proyecto de presentación electrónica de preocupaciones comerciales específicas .....	24
<b>5 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF.....</b>	<b>24</b>
5.1 Equivalencia .....	24

5.2 Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización) .....	24
5.2.1 Informe anual previsto en el documento G/SPS/48 (G/SPS/GEN/1711) .....	24
5.2.2 Información de los Miembros .....	25
5.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia.....	25
5.3.1 Estados Unidos - Notificación por los Miembros de las MSF adoptadas para ajustarse a las MSF de la UE.....	25
5.4 Trato especial y diferenciado.....	26
5.5 Vigilancia de la utilización de normas internacionales .....	26
5.5.1 Cuestiones nuevas .....	26
5.5.2 Cuestiones planteadas anteriormente .....	26
5.5.3 Informe anual previsto en el documento G/SPS/11/Rev.1 (G/SPS/GEN/1710).....	29
5.6 Quinto Examen .....	29
5.6.1 Informe del Taller sobre Transparencia y Coordinación .....	29
5.6.2 Informe de la reunión informal .....	31
<b>6 CUESTIONES TRANSVERSALES.....</b>	<b>32</b>
<b>7 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN .....</b>	<b>32</b>
7.1 Información de la Secretaría .....	32
7.1.1 Actividades de la OMC en la esfera de las MSF.....	32
7.1.2 STDF (G/SPS/GEN/1713).....	33
7.2 Información de los Miembros .....	34
7.2.1 Japón - Asistencia técnica a países en desarrollo.....	34
7.2.2 Chile .....	34
<b>8 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES .....</b>	<b>34</b>
<b>9 OBSERVADORES .....</b>	<b>34</b>
9.1 Información de las organizaciones observadoras .....	34
9.1.1 CEDEAO .....	34
9.1.2 IGAD.....	35
9.1.3 OIRSA.....	35
9.1.4 IICA .....	35
9.1.5 CEEAC.....	35
9.2 Solicitudes de la condición de observador .....	36
9.2.1 Solicitudes nuevas .....	36
9.2.2 Solicitudes pendientes.....	36
<b>10 OTROS ASUNTOS.....</b>	<b>36</b>
<b>11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN.....</b>	<b>36</b>

---

## **1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

1.1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité") celebró su septuagésima quinta reunión ordinaria los días 18 y 19 de julio de 2019. Se adoptó el orden del día propuesto para la reunión, con algunas modificaciones (WTO/AIR/SPS/28).

## **2 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**

2.1. El Comité MSF se reunió en modo formal antes de la reunión informal del 17 de julio de 2019. La Presidenta, recordando el Reglamento del Comité, señaló que el mandato de la Presidencia del Comité MSF finaliza al concluir la primera reunión de cada año. En el momento de la reunión ordinaria del Comité MSF celebrada en marzo de 2019, el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías todavía no había concluido las consultas sobre los presidentes para los órganos subsidiarios de ese Consejo, de conformidad con las Directrices para el Nombramiento de Presidentes de los Órganos de la OMC ([WT/L/31](#)).

2.2. Entretanto, el Consejo del Comercio de Mercancías designó para este cargo al Sr. Daniel Arboleda, de Colombia. El Comité aprobó la elección del Sr. Arboleda por aclamación y manifestó su agradecimiento a la Sra. Vutula por la labor realizada durante el año anterior.

## **3 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

### **3.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes**

#### **3.1.1 Japón - Situación actual de la inocuidad de los alimentos tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO de 2011**

3.1. El Japón dio las gracias a los Estados Unidos y a Filipinas por haber relajado sus restricciones a la importación, y al Reino de Bahrein y a la República Democrática del Congo por haberlas levantado. Además, informó sobre los últimos datos disponibles y la situación de sus medidas de control de la inocuidad de los alimentos en la fecha, así como acerca de la gestión del agua en la central nuclear y las repercusiones en el medio marino. El Japón recordó al Comité que había establecido límites referentes al cesio radiactivo inferiores a los fijados por el Codex. Los alimentos que presentaban niveles superiores a los máximos permitidos no se distribuían en el mercado nacional ni se exportaban a terceros países. Desde hacía muchos años, los resultados de los análisis revelaban que los productos agropecuarios y pesqueros no superaban los niveles establecidos por el Codex, exceptuando ciertas carnes procedentes de caza silvestre. El Japón también informó sobre las medidas adoptadas por su Gobierno y por Tokyo Electric Power Company Holdings (TEPCO) para gestionar de forma segura el agua contaminada, y recordó que la misión realizada por el OIEA en noviembre de 2018 determinó: que la entrada de agua contaminada se había reducido sensiblemente; que se había contenido el agua del interior de los edificios del reactor y la turbina para evitar fugas; que la construcción de un muro impermeable frente al mar había mejorado la protección del entorno marino; y que el agua contaminada de los edificios del reactor y la turbina había sido depurada y estaba almacenada de forma segura en la estación nuclear. El Japón explicó que cuando el cesio radiactivo del agua del mar disminuía debido a la dispersión y la dilución, la presencia de cesio en la fauna marina también disminuía gradualmente, y que la arcilla del suelo marino absorbía y retenía el cesio del agua. Por lo tanto, el cesio presente en el suelo marino no tenía ningún efecto de consideración en la fauna marina, ni siquiera en la fauna demersal que vivía en el fondo del mar. El Japón concluyó que los resultados de los controles demostraban que en raras ocasiones se habían detectado ejemplares que superaran el riguroso nivel máximo establecido por el Japón, y que esas escasas detecciones no tenían un efecto significativo en la salud humana. Habida cuenta de las pruebas científicas presentadas, el Japón instó a los Miembros que mantenían restricciones a la importación a que las revisaran.

3.2. El Canadá informó de la aplicación de controles de importación más rigurosos tras el accidente de la central nuclear de Fukushima de 2011. Con arreglo a esos controles reforzados, los productos agropecuarios importados del Japón se sometían a un plan ulterior de muestreo y pruebas. Los resultados del muestreo y las pruebas habían revelado que los niveles de radiactividad eran inferiores a los límites establecidos por el Canadá. En consecuencia, en junio de 2011 el Canadá había suprimido esos controles de importación reforzados, y no preveía realizar ensayos adicionales. Las pruebas de las que disponía el Canadá indicaban que el consumo de productos japoneses era seguro desde hacía muchos años.

### **3.1.2 Canadá - Iniciativas internacionales emprendidas por el Canadá para apoyar el establecimiento de límites máximos de residuos (LMR) del Codex Alimentarius**

3.3. El Canadá expresó su compromiso con la labor del Codex. Destacó que la pertinencia y la aceptación de las normas del Codex como referencia internacional para la inocuidad y la calidad de los alimentos se habían establecido gracias a la solidez y la independencia de los dictámenes de sus órganos científicos, entre ellos la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR). El Canadá remitió a la propuesta conjunta ([G/SPS/W/292/Rev.4](#)) sobre límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas, donde se señalaba con gran preocupación la falta de LMR aplicables a determinados productos comercializados, en particular productos de especialidad y vegetales de cultivo para usos menores. En esa propuesta se hacía hincapié en las limitaciones de recursos del Codex, y se invitaba a los Miembros a contribuir para que la JMPR pudiera atender el mayor número de solicitudes de LMR del Codex. El Canadá informó sobre su colaboración con la FAO, la OMS, el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR) y los Miembros, principalmente en la organización de un curso de formación de expertos para la JMPR y de una reunión extraordinaria de ese organismo. Esta formación permitió incorporar en la JMPR a seis nuevos expertos en materia de residuos de plaguicidas. El Canadá se comprometió a colaborar con todos los Miembros con miras a seguir cumpliendo el mandato del Codex.

3.4. Los Estados Unidos expresaron su respaldo a los esfuerzos del Codex para cumplir su doble mandato de proteger la salud de los consumidores y promover prácticas equitativas en el comercio de los alimentos. Además, se comprometieron a aportar más fondos destinados a formar a expertos científicos y a seguir respaldando la labor del CCPR. Los Estados Unidos destacaron tres proyectos del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) que su país había dirigido en colaboración con la FAO, la Oficina Interafricana de Recursos Animales de la Unión Africana (AU-IBAR), el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y la secretaría de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), y señalaron que esos proyectos habían dado lugar al establecimiento de nuevos LMR del Codex. También informaron sobre la Fundación Mundial para los Usos Menores, que buscaba otras opciones de plaguicidas de menor riesgo destinados a los productos tropicales, y se refirieron a un taller internacional convocado en mayo de 2019 para tratar la cuestión de los LMR aún no establecidos.

3.5. El Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Guatemala, Kenya, Marruecos, Nigeria, el Perú, el Senegal y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) se sumaron a la opinión del Canadá, respaldando las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) basadas en principios científicos, y valorando la importancia de contribuir a la labor del Codex y la JMPR.

3.6. Chile se refirió a su labor en la presidencia conjunta de dos grupos de trabajo de la JMPR sobre residuos de plaguicidas, con la India y los Estados Unidos en un caso, y con la India y Kenya en el otro. Además, alentó a los Miembros a contribuir de esta manera.

3.7. Burkina Faso solicitó que la JMPR incluyera el sésamo en sus estudios y, al igual que Côte d'Ivoire y Nigeria, señaló la necesidad de asistencia técnica en esta materia.

### **3.1.3 Argentina - Declaración de los Ministros del Consejo Agropecuario del Sur (CAS) sobre la presencia de bajos niveles de OMG que no están autorizados en el país importador**

3.8. La Argentina informó a los Miembros de que, en la última reunión de los Ministros de Agricultura del Consejo Agropecuario del Sur (CAS), la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay habían firmado una declaración sobre la presencia de niveles bajos (LLP) de organismos modificados genéticamente (OMG) no autorizados por el país importador ([G/SPS/GEN/1703](#)). En esa declaración se destacaba la importancia de la innovación para la producción agropecuaria en sus países, y de la biotecnología como herramienta para incorporar la innovación en la creación de OMG. La Argentina alentó a los Miembros a no restringir el comercio por motivo de niveles bajos de OMG no autorizados en el país importador, y a colaborar con otros países en la armonización de las normas internacionales.

3.9. El Brasil, los Estados Unidos, el Paraguay y el Uruguay destacaron la importancia de la biotecnología para satisfacer la demanda de alimentos en todo el mundo. El Paraguay añadió que se había demostrado científicamente que la biotecnología era una herramienta eficaz para producir alimentos inocuos, y que formaba parte de su proceso de producción. Mencionaron que la creación y la producción de cultivos biotecnológicos habían aumentado, y que la falta de simetría y de sincronización en materia de aprobaciones podría restringir el comercio. Los citados países se

mostraron partidarios de que los casos de LLP se resolvieran estableciendo y aplicando estrategias y políticas previsible, transparentes y prácticas, que estuvieran basadas en principios científicos y armonizadas con las normas internacionales. El Brasil destacó la importancia de la previsibilidad para los agentes de innovación.

3.10. Los Estados Unidos destacaron que la superficie dedicada a cultivos biotecnológicos en todo el mundo había pasado de 150 millones de hectáreas en 2016 a 190 millones de hectáreas en 2017, y que en 2017 se cultivaban estos vegetales en 24 países, la mayoría de los cuales eran países en desarrollo. Añadieron que la presencia de niveles bajos era un problema comercial importante que no solo afectaba a los países exportadores, sino también a los importadores.

3.11. El Canadá respaldó la declaración del CAS sobre la presencia de niveles bajos, y recordó a los Miembros la declaración internacional en la materia, ya mencionada por su país en la reunión del Comité MSF de marzo de 2019. Además, el Canadá invitó a los Miembros a la sesión informativa que preparaba para esa misma semana sobre la presencia de niveles bajos y sus consecuencias para los agentes y países importadores y exportadores.

#### **3.1.4 Estados Unidos - Orden Ejecutiva N° 13874 por la que se moderniza el marco normativo de los Estados Unidos para los productos de biotecnología agrícola**

3.12. Los Estados Unidos señalaron a la atención de los Miembros su Orden Ejecutiva N° 13874 de 11 de junio de 2019 "Modernización del Marco Normativo para los Productos de Biotecnología Agrícola". Además, destacaron la propuesta de norma sostenible, ecológica, coherente, uniforme, responsable y eficiente (SECURE, por sus siglas en inglés), notificada con la signatura [G/SPS/N/USA/3082](#). Esta norma tenía como objetivo modernizar la reglamentación del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) sobre biotecnología vegetal, a fin de preservar la sanidad vegetal sin impedir la innovación en el ámbito agrícola. Ese marco proporcionaría una vía reguladora clara, previsible y eficaz para los innovadores, a la vez que facilitaría el desarrollo de vegetales nuevos y novedosos obtenidos mediante ingeniería genética, con pocas probabilidades de plagas vegetales. Los Estados Unidos respaldaron la celebración de diálogos constructivos con los interlocutores comerciales sobre la biotecnología de precisión para apoyar un comercio abierto y justo, y fomentar la investigación y la innovación. Además, invitaron a los Miembros a presentar observaciones sobre la propuesta de norma SECURE del USDA hasta el 5 de agosto de 2019.

### **3.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes**

#### **3.2.1 Codex**

3.13. El Codex facilitó un resumen de sus actividades con la signatura [G/SPS/GEN/1709](#). Informó de que su Comité sobre Aditivos Alimentarios (CCFA) había acordado un texto de consenso que eliminaría la referencia a la legislación nacional del país importador, y permitiría la adopción de disposiciones más inclusivas para facilitar la aprobación de niveles máximos de aditivos alimentarios por parte del Codex. Destacó la nueva labor emprendida por su Comité sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR) para elaborar nuevas directrices sobre la definición y los criterios de armonización de los bioplaguicidas. Explicó que no estaba elaborando listas armonizadas, sino más bien protocolos armonizados que permitieran un entendimiento común de los países sobre lo que se entendía por bioplaguicida en las reglamentaciones internacionales y sobre el registro de esas sustancias en sus listas nacionales. El Codex también señaló que las decisiones de su Comité sobre Principios Generales (CCGP) repercutirían en la labor de todos sus comités, dado que, si bien no se dedicaba directamente a cuestiones de inocuidad alimentaria, sí establecía procedimientos que afectarían a la actividad general del Codex. Por último, el Codex agradeció a los Miembros que respaldaban su labor en materia de LMR.

#### **3.2.2 OIE**

3.14. La OIE presentó resumidamente el informe distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1715](#). Destacó los resultados de su 87ª Sesión General, celebrada en mayo de 2019. En el capítulo 1.4 del Código Terrestre de la OIE, referido a la "vigilancia sanitaria de los animales terrestres", se habían actualizado las orientaciones sobre la vigilancia aplicables a todos los capítulos de enfermedades específicas; en el capítulo 8.14 se habían incluido orientaciones para que los países solicitaran, de forma voluntaria, la validación OIE de sus programas nacionales de control que contribuían al programa global de erradicación de la rabia; y se había adoptado un nuevo capítulo 7.14 sobre el

bienestar de los animales. La OIE también destacó las actualizaciones del Código Acuático y el Manual Acuático, en particular el nuevo artículo 1.5.9 sobre un mecanismo de determinación de grupos taxonómicos de especies vulnerables a infecciones. Además, la OIE informó a los Miembros acerca de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Sanidad de los Animales Acuáticos celebrada en abril de 2019 en Chile. Por último, recordó a los Miembros que el sitio web de la OIE contenía información sobre nuevos miembros, descripciones de los procedimientos para las autodeclaraciones de la condición libre de enfermedad, datos técnicos sobre los problemas estratégicos del control de la peste porcina africana a nivel global, textos nuevos y modificados, y resultados de estudios sobre el impacto de factores externos en los servicios veterinarios.

### 3.2.3 CIPF

3.15. La CIPF destacó varios puntos de su informe distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1719](#). En la 14ª reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF-14), celebrada en abril de 2019, se aprobó el Marco Estratégico de la CIPF para el período 2020-2030. El nuevo marco de la CIPF preveía "la protección de los recursos vegetales mundiales frente a las plagas con atención a la facilitación de un comercio seguro", a fin de impulsar la actividad comercial y la armonización con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC. La CIPF también se refirió a su labor de desarrollo del instrumento de evaluación de la capacidad fitosanitaria (ECS), y señaló a los Miembros que había concluido su labor sobre el certificado ePhyto con el respaldo del STDF, y sobre el sistema nacional genérico ePhyto (GeNS), consistente en un nuevo sitio web para los países en desarrollo. Señaló a los Miembros que en diciembre de 2018 la Asamblea General de las Naciones Unidas había decidido que 2020 sería el Año Internacional de la Sanidad Vegetal (AISV). Con ese fin, la CIPF y la FAO organizarían diversas actividades, en particular una reunión a nivel ministerial, la primera Conferencia Mundial sobre Sanidad Vegetal, que se celebraría en Helsinki (Finlandia), y otros actos de contexto mundial, regional y nacional. La CIPF expresó su interés por colaborar con la Secretaría de la OMC y el STDF en la organización de un acto paralelo sobre sanidad vegetal coincidiendo con la reunión del Comité MSF de julio de 2020.

3.16. La Unión Europea agradeció la información facilitada, así como la labor y la cooperación de las tres organizaciones hermanas con el Comité MSF. Además, destacó la importancia del AISV 2020 y de la Conferencia Mundial sobre Sanidad Vegetal. La Unión Europea expresó su respaldo al Codex y destacó su contribución financiera al asesoramiento científico. Asimismo, la Unión Europea señaló a la atención de los Miembros un documento, propuesto por ella y firmado por varios miembros del Codex en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC42), donde se destacaba la importancia de financiar de manera sostenible y previsible las actividades de asesoramiento científico del Codex.

## 4 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS ([G/SPS/GEN/204/REV.19](#))

### 4.1 Cuestiones nuevas

4.1. Antes de que se adoptara el orden del día, el Brasil retiró una preocupación comercial específica referente a las restricciones impuestas por el Perú a la carne fresca de porcino. Este punto figuraba en la propuesta de orden del día para la reunión, pero fue retirado gracias a los avances conseguidos en las reuniones bilaterales destinadas a examinar las prescripciones técnicas vigentes.

#### 4.1.1 Modificación de los LMR de imazalil en la UE - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador y la República Dominicana

4.2. Colombia expresó su preocupación por el proyecto de Reglamento de la Comisión Europea sobre los límites máximos de residuos (LMR) de imazalil, notificado con la signatura [G/SPS/N/EU/319](#). Asimismo, hizo referencia a los documentos [G/SPS/GEN/1707](#) y [G/SPS/GEN/1707/Add.1](#) de Colombia, Côte d'Ivoire, el Ecuador y la República Dominicana.

4.3. Colombia afirmó que el proyecto de Reglamento disminuiría el LMR de imazalil en los bananos hasta un nivel que haría inviable el uso de esta sustancia, a pesar de que recientemente había sido evaluada y aprobada a nivel europeo. El imazalil era un fungicida utilizado en los países productores de banano para el que no se conocían alternativas fitosanitarias. El impacto económico, social y ambiental para esos países sería irreversible.

4.4. Colombia instó a la Unión Europea a mantener el LMR de imazalil en los bananos en su valor vigente de 2 mg/kg, de conformidad con las normas del Codex, en espera de que la misma UE llevara a cabo una evaluación científica del riesgo según lo dispuesto en el Acuerdo MSF de la OMC. Asimismo, solicitó que el Reglamento de la UE tuviera en cuenta las obligaciones dimanantes del párrafo 2 del artículo 2, del párrafo 1 del artículo 3 y de los párrafos 2 y 3 del artículo 5 del Acuerdo MSF de la OMC. Por último, Colombia solicitó que se consideraran las preocupaciones de un número considerable de Miembros que habían presentado observaciones formales sobre el proyecto de Reglamento.

4.5. Costa Rica mencionó que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) había reconocido que los LMR de imazalil en los bananos deberían mantenerse inalterados hasta que se dispusiera de más pruebas científicas. Además, mostró su preocupación por el hecho de que el proyecto de Reglamento trasladase la carga de probar la inocuidad del imazalil a sus usuarios. En este caso, tales usuarios eran los productores de países en desarrollo y menos adelantados de zonas tropicales, cuyas limitaciones institucionales y presupuestarias les impedían encargar sus propios estudios científicos. Costa Rica instó a la Unión Europea a conceder períodos de transición suficientemente amplios para realizar los estudios necesarios, y para que los países exportadores tuvieran tiempo para introducir cambios entre cosechas.

4.6. El Ecuador destacó que, en la reunión de junio de 2019 del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos de la Unión Europea, los Estados miembros y la Comisión habían acordado un LMR de imazalil en los bananos de 0,02 mg/kg. Según el anexo 3 del informe 234 de la JMPR de 2018, la ingesta diaria estimada internacional (IDEI) de imazalil oscilaba entre el 2% y el 40% de la ingesta diaria admisible (IDA) para varios productos, entre ellos los bananos. Eso quería decir que el consumo de productos agropecuarios con el valor máximo permitido de residuos de imazalil no afectaría a la salud, ya que esa presencia solo llegaría al 40% de la IDA máxima. El citado informe de la JMPR también recomendaba incrementar el límite actual a 3 mg/kg. En la 51ª reunión anual del CCPR, celebrada en abril de 2019, se admitió ese informe, y se presentó para su adopción en el 42º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius. El Ecuador añadió que varios Estados miembros de la UE habían aprobado el LMR de 2 mg/kg, pero la EFSA había considerado que los datos del informe de la JMPR eran insuficientes, y la incertidumbre resultante había propiciado la decisión de rebajar el LMR a 0,01 mg/kg. Por último, el Ecuador destacó que era necesario un período de transición que permitiera adaptarse a un nuevo fungicida, y contar con los recursos necesarios para realizar los estudios científicos pertinentes.

4.7. La República Dominicana se sumó a esa preocupación. El imazalil era un fungicida clave para sus exportaciones de banano, mango y aguacate, que representaban el 20% de sus exportaciones anuales de alimentos, y cuyo principal destino era la Unión Europea. La República Dominicana señaló a la atención de los Miembros la comunicación de la India, distribuida con la signatura [G/SPS/W/284](#), de abril de 2015, donde se indicaba que la práctica de adoptar LMR para plaguicidas no registrados o no utilizados en el territorio del Miembro importador repercutía negativamente en el comercio. El Comité MSF había reaccionado a esta notificación realizando varios talleres técnicos con la finalidad de desalentar esa práctica. La República Dominicana lamentó que la Unión Europea no hubiera tomado en cuenta las recomendaciones de esos talleres.

4.8. Los Estados Unidos señalaron que la imposición de LMR excesivamente restrictivos ya repercutía en los costos de producción de su país, además de provocar pérdidas innecesarias de cosechas y desperdicios de alimentos. Lamentaron que la Unión Europea optara por reducir los LMR de imazalil en los cítricos, cuando el Codex acababa de aprobar su aumento. Además, señalaron con preocupación que este tipo de medidas generaban incertidumbre entre los científicos e innovadores del ámbito fitosanitario, quienes ya se veían afectados por los costos en franco aumento y un tiempo de espera más largo de las decisiones sobre la prolongación de autorizaciones o la introducción de nuevas herramientas y productos en el mercado.

4.9. El Perú indicó que estaba siguiendo estos debates porque el imazalil se utilizaba en su país para producir espárragos, uvas y cítricos.

4.10. Jamaica realizó su declaración en nombre del Grupo ACP. Señaló a los Miembros que España disponía de nuevas evidencias científicas para colmar las lagunas de información y adoptar una decisión sobre el uso seguro del imazalil. Asimismo, destacó la necesidad de contar con un período de transición de 36 meses. Además, Jamaica lamentó que la votación de la UE sobre la medida hubiera tenido lugar 10 días después de la finalización del plazo para presentar observaciones sobre



la notificación de la UE al Comité MSF, un período de tiempo que resultaba insuficiente para examinar y analizar adecuadamente tales observaciones.

4.11. Côte d'Ivoire se sumó a los Miembros que habían presentado esta preocupación comercial específica. Destacó que su país había sido el mayor exportador africano de bananos, y que su principal mercado era la UE. Mencionó los puestos de trabajo en la producción de bananos, y señaló con preocupación que la medida de la UE afectaría a su desarrollo. Instó a la Unión Europea a aplazar la aplicación de esta medida, y solicitó asistencia técnica para buscar fungicidas alternativos. Además, Côte d'Ivoire respaldó las observaciones formuladas por Jamaica en nombre del Grupo ACP.

4.12. El Uruguay informó a los Miembros de que seguiría atentamente la evolución de los LMR, y exhortó a la Unión Europea a que, mientras no se aportaran nuevas evidencias científicas, mantuviera el LMR para los cítricos establecido por el Codex.

4.13. Varios otros Miembros de la OMC, el Brasil, el Camerún, Guatemala, Honduras, Jamaica en nombre de los países ACP, Nicaragua, Panamá, el Perú, el Senegal y el Uruguay, respaldaron esta preocupación comercial específica y se mostraron preocupados por la reducción del LMR a un valor inferior al establecido en las normas del Codex. Algunos Miembros hicieron hincapié en la falta de alternativas al imazalil, y recordaron los principios sanitarios y fitosanitarios que respaldaban la aplicación de medidas basadas en criterios científicos, la realización de análisis del riesgo y la necesidad de evitar restricciones innecesarias al comercio. También destacaron la importancia de mantener la colaboración con el Codex y la JMPR sobre los LMR.

4.14. La Unión Europea afirmó que los nuevos LMR propuestos eran necesarios para garantizar un nivel de protección adecuado en su territorio. La evaluación realizada por la EFSA en 2017 había detectado elementos preocupantes referentes a la salud de los consumidores, y en las subsiguientes evaluaciones no se habían obtenido resultados más favorables para ninguna de las buenas prácticas agropecuarias sobre las cuales la EFSA tenía información. Por tanto, no se podía establecer un LMR que garantizara una protección suficiente para los consumidores. La evaluación había tenido en cuenta los LMR vigentes del Codex. Dado que no se disponía de información sobre prácticas alternativas, la Unión Europea había propuesto reducir el LMR hasta el límite de determinación analítica. La Unión Europea invitó a los Miembros que dispusieran de información útil para establecer niveles de residuos seguros, a que presentaran las solicitudes previstas en el marco legislativo pertinente, si bien aclaró que tales solicitudes no suspenderían el procedimiento en curso de reducción de los LMR.

4.15. La Unión Europea reconoció que otros organismos dedicados a la evaluación del riesgo podrían llegar a conclusiones distintas, debido a diferencias en las bases de datos, en las metodologías de evaluación del riesgo y en los límites de protección fijados por los responsables de gestionar los riesgos, entre otros factores. Señaló que se reservaba el derecho de basar sus medidas en las evaluaciones del riesgo realizadas por su propio órgano competente en esta materia, y aclaró que el actual LMR del Codex fue fijado antes de que la EFSA detectara los citados elementos preocupantes referentes a la salud de los consumidores y de que la UE se adhiriera al Codex, lo que explicaba que la UE no hubiera formulado reservas en la reunión del CCPR. En la reunión del CCPR de 2019, la Unión Europea presentó una reserva al avance de la nueva propuesta de LMR del Codex de 3 mg/kg para los bananos. La Unión Europea añadió que su propuesta de norma que reducía el LMR de imazalil en los bananos había sido acogida con un dictamen favorable por el Comité Permanente competente. Estaba previsto que la medida se adoptara formalmente en octubre de 2019 y se aplicara a partir de 2020. Las fechas aplicables se indicarían al publicar la medida en el Diario Oficial de la Unión Europea, para que los operadores comerciales del sector alimentario pudieran adaptarse a los nuevos requisitos. La Unión Europea destacó que respetaba las obligaciones de transparencia dimanantes de los Acuerdos MSF y OTC, y aseguró a los Miembros que todas las observaciones remitidas a sus servicios de información MSF se atendían por escrito.

#### **4.1.2 Proceso regulatorio de la UE mediante el cual se fijan niveles máximos de glicidil ésteres de ácidos grasos, 3-monocloropropanediol (3-MCPD) y sus ésteres de ácidos grasos, en alimentos o ingredientes de alimentos - Preocupaciones de Colombia**

4.16. Colombia planteó la preocupación que figuraba en el documento [G/SPS/GEN/1708](#). Señaló a la atención de los Miembros un proyecto de reglamento que proponía fijar el nivel máximo para el aceite de palma en 2.500 µg/kg en los alimentos o ingredientes de alimentos, un valor superior al límite de 1.250 µg/kg propuesto para otros aceites producidos en Europa, entre ellos los de girasol, colza y coco. Aunque la Unión Europea todavía no había notificado la medida para recabar

observaciones, se hacía referencia a ella en una etapa temprana porque podía afectar al mercado internacional de aceite de palma. Señaló que, si el proceso regulatorio estaba motivado por razones de salud, sería conveniente tener en cuenta que el Codex Alimentarius estaba estudiando una medida de gestión del riesgo, consistente en un Código de Buenas Prácticas para reducir la presencia de contaminantes en los aceites refinados y los productos de aceites refinados, entre ellos el aceite de palma. Colombia respaldó el trabajo del Codex y alentó la adopción de buenas prácticas a fin de contribuir conjuntamente a la prevención del riesgo asociado a este contaminante alimentario.

4.17. Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Guatemala, Honduras y Malasia expresaron su interés por esta cuestión e indicaron que seguirían pendientes de su evolución. Asimismo, Guatemala indicó que deseaba recibir información de la Unión Europea sobre este particular, y el Ecuador destacó que había muchos productores pequeños de aceite de palma y las repercusiones socioeconómicas que la medida propuesta tendría para ellos.

4.18. La Unión Europea aclaró que los niveles máximos propuestos en su proceso regulatorio venían determinados por el tipo de aceite, no por el lugar de producción, y que la medida era de facilitación del comercio. Expuso a los Miembros el dictamen científico emitido por la EFSA en mayo de 2016 sobre los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de monocloropropanediol y sus ésteres de ácidos grasos, y la conclusión de que dicha presencia en el aceite vegetal era motivo de preocupación. Este hecho era especialmente relevante en el caso del aceite vegetal utilizado para elaborar preparados para lactantes. Atendiendo a un dictamen distinto del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), la EFSA había decidido revisar el suyo, y en 2018 lo había actualizado sobre la base de la ingesta diaria tolerable (IDT). La Unión Europea estaba estudiando las medidas regulatorias más adecuadas. Los proyectos de medidas se notificarían de conformidad con el Acuerdo MSF en agosto o septiembre, y a la hora de ultimar la propuesta se tendrían en cuenta las observaciones de los Miembros de la OMC. Por último, la Unión Europea preguntó a los demás Miembros productores de aceite de palma si la sugerencia de Colombia de situar el nivel en 1.250 µg/kg era factible.

#### **4.1.3 Nuevos LMR de lambda-cihalotrina establecidos por la UE - Preocupaciones de China**

4.19. China expresó su preocupación por la decisión de la UE de modificar los LMR de lambda-cihalotrina en el té, de 1 mg/kg a 0,01 mg/kg, sin haberse basado para ello en los resultados de una evaluación del riesgo. Solicitó que la Unión Europea determinara si el LMR original de 1 mg/kg suponía un riesgo para la salud de los consumidores, y que lo restableciera si no planteaba ningún riesgo. En caso de que la Unión Europea implementara nuevos LMR, China solicitó que se tuviera en cuenta el período de plantación y producción de té, y que se concediera un período de transición de al menos un año a los productores de té de su país.

4.20. La Unión Europea expuso a los Miembros los antecedentes de sus reglamentos de 2018 y 2019 en la materia, incluido el dictamen motivado de la EFSA en que se basaban. Como entonces no se disponía de suficiente información para fijar LMR seguros, se habían aplicado los límites de determinación. La Unión Europea informó a China de que el reglamento se había notificado al Comité MSF, se habían recibido observaciones y se había remitido una respuesta a su país. Además, indicó que se podían solicitar tolerancias en las importaciones.

#### **4.1.4 Restricciones impuestas por China a las importaciones de carne de bovino procedente de los Estados Unidos - Preocupaciones de los Estados Unidos**

4.21. Los Estados Unidos señalaron que seguían preocupados por las restricciones impuestas por China a las exportaciones de carne de bovino estadounidense, a pesar de que ese país había reconocido que el riesgo de EEB en los Estados Unidos era insignificante. Además, señalaron que las actuales condiciones del comercio con China no se ajustaban plenamente a las recomendaciones de la OIE referentes a los países con riesgo insignificante. Los Estados Unidos indicaron que deseaban ingresar al mercado todos sus productos, y que se eliminaran las restricciones sobre la edad y la gama de productos, y solicitaron a China que ajustara a las normas del Codex sus prescripciones de importación referentes a los medicamentos veterinarios, con inclusión de los beta-agonistas y las hormonas.

4.22. China señaló que, tras realizar una evaluación del riesgo, en junio de 2017 había reanudado la importación de carne de bovino de animales de menos de 30 meses, deshuesada y sin deshuesar, procedente de los Estados Unidos. Dado que China nunca se había visto afectada por la EEB, había decidido no importar carne de bovino de animales de más de 30 meses procedente de Miembros en

cuyo territorio sí se habían dado casos de esa enfermedad, debido al mayor riesgo de infección por EEB y de transmisión de la enfermedad. La medida se basaba en la aplicación del nivel apropiado de protección de la sanidad animal de China, y cumplía lo dispuesto en el Acuerdo MSF. China continuaba interesada en seguir celebrando consultas con los Estados Unidos sobre esta cuestión.

#### **4.1.5 Restricciones de importación relacionadas con la fiebre aftosa impuestas por Turquía al ganado bovino vivo - Preocupaciones de la Argentina**

4.23. La Argentina manifestó su preocupación por las restricciones impuestas por Turquía a la importación de bovinos procedentes de su país destinados al engorde y a la faena. La prohibición a la importación impuesta por Turquía era más estricta que la norma aplicable de la OIE y carecía de fundamento científico. La Argentina lamentó que las restricciones siguieran vigentes, pese a las negociaciones celebradas en 2011 por los servicios de sanidad de ambos países y las visitas de inspección realizadas en 2018, y a pesar también de los intercambios técnicos, las conferencias y las visitas que se habían llevado a cabo. La Argentina contaba con una zona libre sin vacunación y una zona libre con vacunación reconocidas por la OIE. Señaló que Turquía tenía una zona reconocida por la OIE en 2009 como libre de fiebre aftosa y una zona para la que no se había determinado oficialmente una situación sanitaria para esa enfermedad, y que dicho país permitía la entrada de bovinos, para engorde y faena, procedentes de otros países con condiciones sanitarias similares a las de la Argentina. Por ello, solicitó a Turquía que eliminara las restricciones impuestas al ganado bovino vivo procedente de zonas libres de fiebre aftosa con vacunación, y que estableciera unas condiciones equitativas y no discriminatorias entre aquellos Miembros cuyas condiciones fueran idénticas o similares.

4.24. Turquía afirmó que, desde 2010, importaba cantidades considerables de ganado vivo procedente de varios países que habían concluido los procedimientos de aprobación pertinentes. Lamentablemente, se habían dado casos de incumplimiento que habían ocasionado la enfermedad. Debido a ello, y debido también al proceso de armonización de su legislación como país candidato a entrar en la UE, Turquía había adoptado el reglamento pertinente de la UE, notificado en 2015 con la signatura [G/SPS/N/TUR/58](#). Ese texto había entrado en vigor y se había concedido un período de transición de cinco años a los países exportadores, a fin de no causar perturbaciones comerciales. Desde 2010 Turquía tenía la condición de zona libre de fiebre aftosa con vacunación, y había consentido fuertes inversiones para combatir esa enfermedad con vacunas, medidas de bioseguridad, restricciones al desplazamiento de ganados, muestreo de ganados, estudios e investigación en materia de vacunas. Aclaró que seguía detectando casos de fiebre aftosa en las importaciones, y señaló que las procedentes de la Argentina habían incumplido su normativa sobre esa enfermedad. Turquía añadió que deseaba mantener conversaciones bilaterales para resolver esta situación.

#### **4.1.6 Restricciones generales sobre las importaciones impuestas por Viet Nam (melones, ganado bovino vivo, carne de bovino y harina de huesos y carne) - Preocupaciones del Brasil**

4.25. El Brasil señaló que Viet Nam había impuesto restricciones a varios productos de su país, demorando indebidamente el proceso de negociación relativo a los certificados sanitarios internacionales y exigiendo más información de la necesaria para realizar análisis científicos de riesgos. Afirmó que las negociaciones entre ambos países orientadas a abrir el mercado de ganado bovino vivo habían empezado en noviembre de 2015, cuando el Brasil había remitido a Viet Nam una propuesta de certificado sanitario internacional para estas exportaciones. El Brasil también había enviado la información que Viet Nam había solicitado en julio de 2016, y había facilitado todos los documentos necesarios entre 2016 y 2019. En septiembre de 2018, las autoridades vietnamitas habían indicado que estaban preparando una inspección *in situ* para concluir las negociaciones sobre la apertura del mercado al ganado bovino vivo brasileño. Sin embargo, recientemente Viet Nam había remitido otra solicitud de información, una medida que el Brasil lamentaba y se asimilaba al procedimiento aplicado a sus solicitudes para exportar harina de huesos y carne y frutas tropicales, y añadió que incumplía el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF.

4.26. Viet Nam afirmó una voluntad de transparencia y señaló que celebraba recibir observaciones y respuestas de todos los Miembros de la OMC. Con respecto a los productos de origen vegetal y de origen animal procedentes del Brasil, Viet Nam recordó su Ley de Producción Animal y su Ley de Producción Agrícola de 2018. En relación con los productos de origen vegetal, recientemente Viet Nam había presentado la notificación [G/SPS/N/VNM/105](#) referente a la sustitución de una reglamentación anterior. En cuanto a la importación de productos de origen animal, en 2018 la

Asamblea Nacional de Viet Nam había aprobado una nueva ley de producción animal que modificaba la lista de sustancias prohibidas. Además, Viet Nam explicó que pensaba distribuir una nueva notificación en julio o agosto de 2019. También señaló las limitaciones de capacidad de su Departamento de Sanidad Animal, que estaba reuniendo la información solicitada. Viet Nam aseguró al Brasil que no estaba aplicando medidas discriminatorias y expresó su deseo de celebrar conversaciones bilaterales.

#### **4.1.7 Restricciones impuestas por Ucrania a los productos de porcino - Preocupaciones del Brasil**

4.27. El Brasil presentó su preocupación comercial específica motivada por la decisión de Ucrania de prohibir los productos de porcino de su país. Ucrania era el único país que restringía el comercio de carne de cerdo brasileña a raíz de un caso de peste porcina clásica ocurrido en 2018 en el estado de Ceara, tras 10 años sin presencia de esa enfermedad en el Brasil. Desde el inicio de esa prohibición, las autoridades brasileñas habían ido facilitando la información técnica solicitada, y en marzo de 2019 habían participado en una reunión bilateral. En el Brasil, el 95% de la producción de porcino se llevaba a cabo en zonas libres de peste porcina clásica, y el 100% de sus exportaciones de porcino procedían de esas mismas zonas. En el marco del Programa Nacional de Sanidad Porcina se controlaba todo el territorio nacional, se imponían las restricciones necesarias al desplazamiento de animales y se adoptaban medidas de seguimiento de los animales y productos de origen animal considerados problemáticos. El Brasil reiteró que las medidas sanitarias referentes a la peste porcina clásica se ajustaban a la reglamentación nacional y al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. También señaló que las medidas de restricción contravenían el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, así como el párrafo 1 de su artículo 3, el párrafo 6 de su artículo 5 y su artículo 6.

4.28. Ucrania agradeció la colaboración bilateral del Brasil en esta cuestión. Señaló que, según los principios y requisitos de la OIE, la peste porcina clásica era una enfermedad de declaración obligatoria. Ucrania lamentó que el Brasil no hubiera presentado la información necesaria para realizar una evaluación del riesgo, pese a las diversas solicitudes formuladas en este sentido. En 2018 se había importado carne de cerdo congelada, pero tras declarar el Brasil en octubre de 2018 la presencia de peste porcina clásica, se habían impuesto restricciones a las importaciones de cerdos, de carne de cerdo y de productos cárnicos de cerdo. En 2018, el Brasil había declarado a la OIE 30 casos de peste porcina clásica detectados en granjas domésticas del estado de Ceara. Lamentablemente, entre la primera aparición de la enfermedad y su confirmación habían transcurrido casi dos meses, y en ese período habían muerto 112 cerdos de un total de 132, lo que suponía una tasa de mortalidad del 84,85%. Según la información declarada a la OIE, los últimos casos de la enfermedad se habían registrado en julio de 2019. Por ello, Ucrania había solicitado información adicional, entre otras cosas un análisis de la estrategia de vigilancia y control de la peste porcina clásica del Brasil. Ucrania mencionó con preocupación la falta de transparencia del Brasil y la demora innecesaria de sus declaraciones a la OIE, y señaló que deseaba entablar un diálogo más eficaz con ese país.

#### **4.1.8 Restricciones impuestas por el Japón a los aguacates - Preocupaciones del Brasil**

4.29. El Brasil planteó esta preocupación comercial específica debido a la excesiva demora del Japón para finalizar el análisis de riesgo de plagas destinado a abrir su mercado a los aguacates brasileños, una práctica que contravenía el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, así como su artículo 3, el párrafo 6 de su artículo 5 y su Anexo C. Desde que el Brasil inició conversaciones en 2014, el Japón había solicitado repetidamente información adicional, que se había facilitado. En 2019, el Brasil había enviado la información requerida y los datos técnicos necesarios para finalizar el análisis del riesgo.

4.30. El Japón respondió que debía evitar la introducción de la mosca mediterránea de la fruta, que no estaba presente en su país. El Japón había ido levantando prohibiciones a la importación de aguacates procedentes de una serie de países tras celebrar consultas, y seguía realizando consultas con otros países. Su país había respondido en 2015 a la petición del Brasil de que levantara la prohibición impuesta a los aguacates, y había mantenido abiertos varios canales de comunicación. Actualmente, el Brasil solicitaba que se suprimieran las medidas fitosanitarias destinadas a combatir la mosca mediterránea de la fruta, y que se permitiera la exportación de aguacates procedentes de una zona libre de otro tipo de mosca de la fruta. En respuesta a esa solicitud, en junio de 2019 el Japón había pedido al Brasil que aportara información pertinente acerca de esa zona libre de plagas, sobre la base del Acuerdo MSF y las directrices de la CIPF. Su país esperaba con interés la celebración de debates constructivos.

## 4.2 Cuestiones planteadas anteriormente

### 4.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias buprofezina, clorotalonil, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, ioxinil, iprodiona, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, la India, Panamá y el Paraguay (Nº 448)

4.31. Colombia recordó las reuniones más recientes del Comité OTC y del Consejo del Comercio de Mercancías, en las que 90 Miembros habían expresado preocupaciones sobre una serie de medidas de la UE. Señaló que era importante basar las medidas en normas internacionales, en evaluaciones del riesgo y en evidencias científicas, y que también lo era no aplicar arbitrariamente distinciones innecesarias en materia de LMR. Además, indicó que esas medidas no debían restringir innecesariamente el comercio y que debía preverse un plazo prudencial antes de su entrada en vigor.

4.32. Costa Rica destacó que era una preocupación urgente para los productos agrícolas afectados, ya que se trataba de plaguicidas fundamentales en los climas tropicales. Señaló que la reglamentación de la UE se apartaba de las normas del Codex, y que no se fundamentaba en evidencias concluyentes en materia de toxicología y dosificación del clorotalonil. Además, Costa Rica destacó que el sector del banano creaba 40.000 empleos directos y 100.000 indirectos, y que el destino del 50% de sus exportaciones de frutas era el mercado de la UE, que, en consecuencia, también se vería afectado. Remitió a la comunicación distribuida con la signatura [G/C/W/767](#), que planteaba la misma preocupación al Consejo del Comercio de Mercancías. Costa Rica solicitó a la Unión Europea que aplicara los LMR fijados por el Codex, que realizara evaluaciones del riesgo para cada producto y sustancia específicos, y que basara sus medidas en evidencias científicas concluyentes. También pidió que las nuevas medidas previeran un período de transición de al menos 24 meses, a fin de que los productores dispusieran de tiempo suficiente entre cosechas. Costa Rica instó a la Unión Europea a establecer un diálogo efectivo y amplio con los Miembros afectados a fin de limitar las repercusiones de los nuevos reglamentos.

4.33. Panamá se sumó a la preocupación con respecto a las sustancias utilizadas en su país: buprofezina, clorotalonil, diflubenzurón, etoxisulfurón y picoxistrobina. Panamá había firmado declaraciones conjuntas sobre los LMR en 2017, en Buenos Aires, junto con Ministros de una docena de Miembros, y en junio de 2019 en Antigua (Guatemala), junto con vecinos de América Central, y además era copatrocinador del documento [G/C/W/767](#).

4.34. El Paraguay se sumó a la preocupación; subrayó que las exportaciones de su sector agropecuario representaban el 80% del total, y destacó los datos sobre el empleo que generaba este sector. Agregó que las medidas en cuestión podían ser un factor de imprevisibilidad para los exportadores de alimentos. La importancia de esta cuestión quedaba reflejada en el hecho de que en las reuniones del Comité MSF celebradas en marzo 14 delegaciones habían tomado la palabra para expresar su inquietud, así como en la circunstancia de que este tema también se hubiera planteado en la reunión del Comité OTC y en el Consejo del Comercio de Mercancías.

4.35. La India se sumó a la preocupación, especialmente en lo referente al uso de buprofezina en el arroz y las uvas. La India solicitó que la Unión Europea explicara por qué se apartaba de las normas internacionales establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius y de los LMR fijados por otros países. Señaló que la Unión Europea había fundamentado sus decisiones en la incertidumbre percibida con respecto al potencial genotóxico, y en la recurrencia de anilina producida por la buprofezina tras un tratamiento térmico. La India aclaró que esta sustancia química también estaba presente de forma natural en muchas frutas, legumbres y hortalizas crudas.

4.36. El Brasil, el Canadá, Chile, el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Malasia, Nicaragua, el Perú, la República Dominicana y el Uruguay respaldaron esta preocupación. Varios Miembros lamentaron que las medidas de la UE se fundamentaran en un enfoque basado en el peligro y no en un análisis de riesgos sustentado por criterios científicos, en consonancia con las normas del Codex. Muchos Miembros también señalaron con preocupación que el período de transición para la entrada en vigor de la medida no era suficiente para que los productores pudieran encontrar y aplicar soluciones alternativas, un hecho que provocaba la restricción del comercio y generaba repercusiones socioeconómicas graves.

4.37. Los Estados Unidos señalaron que los LMR impuestos por la UE ya repercutían en los costos de producción de su país, y provocaban pérdidas innecesarias de cosechas y desperdicios de alimentos. Mencionaron en particular los sectores de la batata y los arándanos rojos, en dificultad porque la UE había suprimido el LMR para el tiabendazol y reducido su LMR para el clorotalonil, respectivamente. Los Estados Unidos estaban a la espera de que la Unión Europea resolviera las solicitudes de tolerancias en las importaciones para diversas sustancias, entre ellas la buprofezina. Observaron con preocupación que la Unión Europea pedía estudios adicionales sobre genotoxicidad que eran costosos y exigían pruebas con animales vivos, para sustancias como el imazalil, el diflubenzurón y la picoxistrobina, mientras que otras autoridades habían considerado que los datos disponibles eran suficientes y aceptables para realizar evaluaciones del riesgo y establecer LMR. Los LMR vigentes en la Unión Europea para el glufosinato habían sido confirmados en 2016 sobre la base de una evaluación del riesgo, pero probablemente se reducirían al nivel por defecto de 0,01 mg/kg debido a la aplicación del criterio de peligrosidad y a la expiración, en 2018, de la autorización de la Unión Europea para esta sustancia. Los Estados Unidos concluyeron que las medidas de la Unión Europea generaban incertidumbre entre los científicos y los innovadores del sector fitosanitario.

4.38. Honduras recordó que en 2013 expertos de la JMPR y del CCPR habían evaluado la buprofezina y habían recomendado un LMR en los bananos de 0,3 mg/kg. Por tanto, Honduras instó a la Unión Europea a seguir esta recomendación, o a mantener su LMR actual de 0,5 mg/kg. Asimismo, valiéndose del artículo 10 del Acuerdo MSF, solicitó una prórroga de al menos 36 meses antes de la entrada en vigor del nuevo LMR.

4.39. El Canadá instó a la Unión Europea a aclarar a los Miembros las siguientes cuestiones: si preveía introducir cambios en sus LMR para el glufosinato; el fundamento científico de las posibles modificaciones; y los períodos de transición de que dispondrían los productores de la UE y de otros territorios si se establece un nuevo LMR para el glufosinato. En caso de que la UE tuviera previsto modificar sus LMR para el glufosinato, el Canadá le solicitó que los notificara al Comité MSF con suficiente antelación, exponiendo claramente el fundamento científico y los períodos de transición, a fin de que los Miembros pudieran presentar observaciones y de que estas pudieran ser atendidas.

4.40. Guatemala lamentó que la comunicación que había mantenido con la UE no hubiera dado resultados satisfactorios. Instó a la Unión Europea a responder a las preocupaciones de los países tropicales en desarrollo y le solicitó que ampliara el período de transición a 24 meses.

4.41. La República Dominicana expresó su preocupación por el hecho de que la única alternativa al uso de buprofezina, diflubenzurón y clorotalonil, unas sustancias que se utilizaban para la producción de mangos, era el imazalil, que también estaba siendo objeto de restricciones por la UE.

4.42. El Ecuador añadió que estaba preocupado por la reducción de los LMR para la buprofezina y el clorotalonil, dos sustancias esenciales en su país para el control de las plagas cuarentenarias en los bananos.

4.43. Chile solicitó a la Unión Europea que expusiera el fundamento científico de su medida y que examinara si en el pasado había tenido problemas con esas sustancias.

4.44. Con respecto a la buprofezina, el diflubenzurón, el etoxisulfurón, el ioxinil, el molinato, la picoxistrobina y el tepraloxidim, la Unión Europea se refirió a las declaraciones formuladas en las reuniones del Comité de noviembre de 2018 y marzo de 2019, en las que se habían justificado las reducciones de los LMR de tales sustancias. En enero de 2019 se había adoptado el Reglamento (UE) N° 2019/91, y en él se explicaban las modificaciones de LMR de las citadas sustancias. En cuanto a la restricción de la aprobación de la buprofezina y el diflubenzurón, la expiración de la aprobación del etoxisulfurón, el ioxinil, el molinato y el tepraloxidim, y la no renovación de la aprobación de la picoxistrobina, los LMR se habían fijado en el límite de determinación pertinente, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) N° 396/2005, y se aplicarían a partir de agosto de 2019. La Unión Europea recordó a los Miembros que se podían pedir tolerancias en las importaciones de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) N° 396/2005.

4.45. Con respecto a la iprodiona, la Unión Europea reiteró la explicación ofrecida en la reunión del Comité MSF de marzo de 2019, en particular que su aprobación no se había renovado porque la evaluación realizada por la EFSA había concluido que no podían descartarse problemas por ingesta aguda, ni tampoco problemas de genotoxicidad asociados a su metabolito residual principal. En una

evaluación de seguimiento, la EFSA había especificado los productos que presentaban esos riesgos. Asimismo, esta sustancia también estaba afectada por los criterios de exclusión previstos en el Reglamento (CE) N° 1107/2009; ahora bien, incluso sin aplicar los criterios adicionales, los problemas detectados impedían la renovación de la sustancia. El Reglamento (CE) N° 2017/2091, de 14 de noviembre de 2017, había establecido la no renovación de esa sustancia, había determinado medidas de transición para la retirada de las autorizaciones hasta marzo de 2018 y había concedido un período de gracia para la retirada del mercado hasta el 5 de junio de 2018. La reducción de los LMR, hasta el límite de determinación, se había establecido mediante un Reglamento de enero de 2019, y su aplicación empezaría el 31 de julio de dicho año. Se podían presentar solicitudes de tolerancias en las importaciones, que se someterían a un procedimiento de evaluación del riesgo según lo establecido en el Reglamento (CE) N° 396/2005.

4.46. Con respecto al glufosinato, la aprobación de esta sustancia había expirado el 31 de julio de 2018, y el solicitante había retirado la petición de renovación. Los Estados miembros de la UE tenían la potestad de conceder períodos de gracia para el uso de glufosinato en productos para la producción vegetal hasta el 31 de enero de 2020. Su LMR se había modificado por última vez en 2016. En respuesta a las preguntas del Canadá, la Unión Europea respondió que a esa fecha no había propuestas de modificación del LMR para el glufosinato, y que cualquier cambio se notificaría a su debido tiempo. Asimismo, señaló que siempre se podrían solicitar tolerancias en las importaciones.

#### **4.2.2 Legislación de la UE sobre los perturbadores endocrinos - Preocupaciones de los Estados Unidos y el Paraguay (N° 382)**

4.47. Los Estados Unidos insistieron en su preocupación por el enfoque que aplica la Unión Europea para la reglamentación de los plaguicidas y los LMR. Los Estados Unidos lamentaron que, a pesar de las preocupaciones expresadas repetidamente por más de 40 miembros del Comité MSF, aún era dudoso que el enfoque de reglamentación de la UE respondiera a la obligación de basar las medidas en una evaluación del riesgo. La Unión Europea había informado anteriormente al Comité MSF de la aplicación de los procedimientos previstos en el Reglamento (CE) N° 396/2005 a las solicitudes de tolerancias en las importaciones, tras lo cual se tomarían decisiones caso por caso teniendo en cuenta "otros factores pertinentes", sin aclarar la relación lógica de esos "otros factores" con la consecución de un nivel adecuado de protección. Los Estados Unidos añadieron que un estudio de 2017 encargado por la Asociación Europea de Protección de las Cosechas (ECPA) había estimado que las políticas sobre plaguicidas de la Unión Europea, establecidas con un criterio de peligrosidad, podrían afectar negativamente a unos flujos comerciales valorados en aproximadamente 86.000 millones de dólares, con repercusiones desproporcionadamente elevadas para los cultivadores de América Central y del Sur y de África Subsahariana. No era suficiente el argumento de la Unión Europea, de que estos productores encontrarían métodos alternativos de protección de cultivos, ya que en muchos casos no existían actualmente alternativas viables o estas conllevaban mayores riesgos que los métodos que la Unión Europea iba a prohibir. Los Estados Unidos pidieron a la Unión Europea que reconsiderase su enfoque para la reglamentación de los plaguicidas y se asegurase de que sus medidas en relación con los LMR y las tolerancias en las importaciones fueran compatibles con las obligaciones de la Unión Europea en el marco de la OMC.

4.48. El Paraguay reiteró con preocupación que las medidas de la UE basadas en el peligro afectarían a las exportaciones agropecuarias del Paraguay. También destacó que 22 delegaciones habían intervenido en relación con esta preocupación en la reunión de marzo de 2019 del Comité MSF, 16 delegaciones lo habían hecho en la reunión de junio del Comité OTC en relación con la correspondiente preocupación comercial específica sobre OTC, y 30 delegaciones -que representaban a 90 Miembros- en la reunión de julio de 2019 del Consejo del Comercio de Mercancías.

4.49. La Argentina, Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, la Federación de Rusia, Guatemala, Honduras, la India, Kenya, Malasia, Nueva Zelanda, Panamá, el Perú, el Senegal, el Taipei Chino, Tailandia y el Uruguay respaldaron la preocupación e instaron a la Unión Europea a adoptar un enfoque basado en el riesgo, realizar evaluaciones del riesgo para la determinación y reglamentación de los perturbadores endocrinos, y aplicar criterios respaldados por datos científicos suficientes de conformidad con los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo MSF. También se pidió información actualizada sobre los debates, entre ellos los mantenidos en la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas, y sobre las perspectivas en cuanto a la adopción.

4.50. La Argentina también pidió a la Unión Europea que permitiese exenciones, al menos para aquellas sustancias que representasen un riesgo insignificante para la salud pública por lo reducido de la exposición.

4.51. El Brasil afirmó que era importante promover la tecnología, la inversión, la innovación y la investigación en materia de productos fitosanitarios para desarrollar una agricultura resiliente, estable y sostenible en las regiones tropicales, y añadió que las evaluaciones científicas deberían permitir diferenciar las sustancias químicas potencialmente nocivas por su mecanismo de acción endocrino, de otras sustancias que no presentan esos riesgos. Por último, el Brasil agradeció la información sobre perturbadores endocrinos proporcionada por la Unión Europea en los documentos [G/SPS/GEN/1594](#) y [G/TBT/GEN/241](#).

4.52. El Canadá expresó su preocupación por el número cada vez mayor de productos fitosanitarios cuya autorización no está siendo renovada por la Unión Europea sin una justificación clara, científicamente sólida y basada en el riesgo. El Canadá observó la diferencia de enfoques entre las disposiciones del Reglamento (CE) N° 396/2005 -que, en caso de no renovación de la autorización de un ingrediente activo, permiten establecer, sobre la base de una evaluación del riesgo, una tolerancia en las importaciones- y los criterios de exclusión específicos del Reglamento (CE) N° 1107/2009, basados en el peligro, para determinar la sustancias con propiedades de perturbación endocrina o propiedades carcinógenas, mutágenas o de toxicidad reproductiva. El Canadá también remitió a las declaraciones de la Unión Europea en el Consejo del Comercio de Mercancías, según las cuales se establecerían tolerancias en las importaciones para las sustancias activas afectadas por los criterios de exclusión, sobre la base de una evaluación del riesgo como está previsto en el Reglamento (CE) N° 396/2005, "caso por caso" y teniendo en cuenta "otras consideraciones". El Canadá pidió a la Unión Europea información detallada sobre el proceso que seguiría para establecer tolerancias en las importaciones para las sustancias activas afectadas por los criterios de exclusión, y que aclarase cómo se aplicarían el Reglamento (CE) N° 396/2005 y el Reglamento (CE) N° 1107/2009 de modo coherente y transparente. Por último, el Canadá pidió que las tolerancias en las importaciones para las sustancias activas cuya autorización no se renovase en la Unión Europea se mantuvieran en los niveles actuales a fin de permitir que continuasen los intercambios comerciales.

4.53. El Ecuador hizo hincapié en las dificultades que planteaba a sus productores la falta de claridad sobre el proceso de solicitud de tolerancias en las importaciones, y destacó también el costo que supone para los países en desarrollo proporcionar los datos exigidos para las solicitudes de tolerancias en las importaciones.

4.54. La India observó que en las medidas de la Unión Europea no se especificaban los procesos para establecer tolerancias en las importaciones en relación con las sustancias clasificadas como perturbadores endocrinos.

4.55. La Federación de Rusia explicó que aún no se disponía de datos científicos concluyentes para restringir el uso de sustancias químicas perturbadoras del sistema endocrino y expresó preocupación por el proceso que podría seguir la Unión Europea para reglamentar los perturbadores endocrinos.

4.56. La Unión Europea remitió a los Miembros a su declaración en la reunión de marzo de 2019 del Comité MSF y recordó que las solicitudes de tolerancias en las importaciones estarían sujetas al Reglamento (CE) N° 396/2005. En cuanto a los "otros factores legítimos" que se tendrían en consideración, la Unión Europea explicó que dicha disposición formaba parte del citado Reglamento. Para atender las solicitudes de tolerancias en las importaciones se llevarían a cabo evaluaciones del riesgo en los Estados miembros de la UE, así como una evaluación a cargo de la EFSA. En cuanto a las disposiciones transitorias, la Unión Europea explicó que, como norma general, aplicaba un aplazamiento de seis meses y, en el caso de los productos que ya se encontrasen en el mercado, un plazo de transición hasta el final de su período de validez si no había preocupaciones relativas a la salud. En la Unión Europea no estaba permitido el uso de sustancias afectadas por los criterios de exclusión, pero aun así se tramitarían solicitudes de tolerancias en las importaciones de conformidad con el Reglamento (CE) N° 396/2005 y se llevaría a cabo una evaluación del riesgo. La Unión Europea explicó además que los Estados miembros de la UE no habían respaldado el establecimiento de exenciones por motivo de exposición insignificante.



#### **4.2.3 Medidas adoptadas por Francia para restringir las importaciones de cerezas por motivo del uso de dimetoato - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 422)**

4.57. Los Estados Unidos señalaron nuevamente su preocupación por la decisión de Francia de prohibir la importación de cerezas si el país de origen autoriza el dimetoato, sin tener en cuenta si las cerezas han sido o no tratadas con dimetoato o contienen o no residuos de dimetoato. Afirmaron que la medida restringía injustamente el acceso al mercado francés y perjudicaba a los productores estadounidenses de cerezas sin aclarar adecuadamente su base científica.

4.58. El Canadá reiteró su preocupación por las medidas de emergencia de Francia, especialmente por la falta de datos que demostrasen que el LMR para el dimetoato que venía aplicándose en la UE fuera insuficiente para proteger a los consumidores o que otro LMR fuera más adecuado; también afirmó que la prohibición de una sustancia sobre la base de datos científicos debería implicar la exigencia de que los productos importados no presenten residuos de dicha sustancia, y no la prohibición de las importaciones procedentes de países que permitan el uso de la sustancia, incluso si los envíos no contienen residuos. Dado que se trataba de la cuarta medida de emergencia notificada por Francia desde 2016 en relación con el uso del dimetoato en la producción de cerezas, el Canadá pidió que Francia llevase a cabo una evaluación científica integral del riesgo para fijar un LMR más adecuado, si considera que el LMR actual de la UE es insuficiente.

4.59. La Unión Europea explicó que se trataba de una medida de emergencia adoptada por Francia el 18 de abril de 2019. La medida había entrado en vigor el 20 de abril de 2019 y expiraría al cabo de 12 meses. Se notificó al Comité MSF como medida de emergencia el 8 de mayo de 2019. En virtud de la medida se suspendía la importación y la comercialización de cerezas frescas producidas en Estados miembros de la UE o países terceros en los que estuviera autorizado el uso de productos fitosanitarios con dimetoato para el tratamiento de los cerezos. Francia justificaba la medida por la preocupación de salud pública que suscita el consumo de cerezas tratadas con dimetoato, debido a los riesgos toxicológicos de algunos metabolitos. En octubre de 2018, en la evaluación del dimetoato realizada por la EFSA se identificaron varios aspectos preocupantes, entre ellos riesgos para el ser humano por la exposición al dimetoato debido a su potencial genotóxico y mutágeno. Sobre esta base, la Unión Europea presentó en marzo de 2019 la notificación [G/TBT/N/EU/467](#) relativa a un proyecto de medida sobre la no renovación de la autorización del dimetoato. La medida se adoptó y publicó el 26 de junio de 2019 mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1090 de la Comisión, en el que se preveía un período de gracia de corta duración para los productos fitosanitarios destinados a su uso en las cerezas, debido a los riesgos identificados en dichos productos. Ante las preocupaciones relativas a la salud, en julio de 2019 se había notificado en el marco del Acuerdo MSF una propuesta de reducción de los LMR para las cerezas. Se indicó que la medida de Francia se revisaría en función de la evolución de la situación en el conjunto de la Unión Europea.

#### **4.2.4 Nueva definición del fungicida folpet en la UE - Preocupaciones de China (Nº 447)**

4.60. China reiteró su preocupación por la nueva definición de residuo para el fungicida folpet establecida por la Unión Europea. China lamentó que la Unión Europea no hubiera revisado la definición del residuo que se aplica en análisis de esterilización, y que siguiera considerando la suma del folpet y la ftalimida. China pidió a la Unión Europea que armonizase su definición de residuo de folpet con la del Codex.

4.61. La Unión Europea confirmó que se estaba analizando la definición de residuo del fungicida folpet en el marco del procedimiento en curso para renovar su autorización. El proceso incluía un examen por homólogos a cargo de la EFSA, que se estaba realizando. La Unión Europea informaría sobre cualquier novedad.

#### **4.2.5 Períodos de transición de la UE para los LMR y consultas internacionales - Preocupaciones de Colombia (Nº 454)**

4.62. Colombia observó que, teniendo en cuenta el calendario de cosechas y de aplicación de agroquímicos, el plazo de seis meses previo a la aplicación de la norma resultaba insuficiente para realizar los ajustes necesarios en la producción a fin de garantizar que los productos agrícolas cumplieren los nuevos LMR. Los períodos de transición para los LMR deberían analizarse con criterios distintos de la regla general de los seis meses. Colombia también señaló que otros Miembros habían expresado preocupaciones similares sobre esta cuestión.

4.63. El Brasil, el Canadá, Chile, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, la República Dominicana y Tailandia expresaron también preocupación por los períodos de transición y de entrada en vigor para los LMR y por el tiempo necesario para sustituir las sustancias afectadas.

4.64. El Brasil lamentó que la aplicación de los nuevos reglamentos tuviera en cuenta la fecha de producción en el caso de los productos de la Unión Europea y la fecha de importación en el caso de los productos de países terceros, lo que podría introducir una discriminación injustificable en las MSF aplicadas.

4.65. El Ecuador subrayó que el registro de nuevas sustancias sustitutivas requería un proceso de evaluación de 24 meses, seguidos por otros 12 meses para la concesión del registro. El tiempo insuficiente y la falta de acceso a moléculas alternativas podrían bloquear la entrada de los productos agrícolas del Ecuador en su mercado más importante.

4.66. Los Estados Unidos señalaron con preocupación que las medidas de transición de la Unión Europea parecieran además establecer diferencias arbitrarias en el trato previsto para los productos internos y los productos importados. En la respuesta de la Unión Europea a las observaciones de los Estados Unidos sobre la notificación [G/SPS/N/EU/248](#), en la que se informaba de una de las primeras decisiones de la Unión Europea sobre períodos de transición en materia de LMR, la Unión Europea admitió explícitamente que los países no pertenecientes a la UE dispondrían de menos tiempo que los Estados miembros de la UE para ajustarse a los nuevos LMR. Por ello, los Estados Unidos pidieron que la Unión Europea explicase si era viable, técnica y económicamente, que los productores cumplieren los plazos establecidos en sus medidas relativas a los LMR, y si estaba cumpliendo la obligación de evitar una discriminación arbitraria o injustificada entre su propio territorio y el de otros Miembros.

4.67. Costa Rica pidió que se ampliase el plazo para cumplir las nuevas tolerancias, solicitó a la Unión Europea un diálogo con los países exportadores de productos agrícolas afectados por sus modificaciones de los LMR, y alentó a enmarcar los estudios, los análisis y las decisiones en el Codex y en el Acuerdo MSF.

4.68. Chile pidió a la Unión Europea que ampliase el período de transición hasta un mínimo de 24 meses, mientras que la República Dominicana pidió un mínimo de un año. Guatemala también hizo hincapié en un estudio emprendido por los productores para determinar las repercusiones de las medidas de la UE. El Canadá remitió a sus observaciones anteriores sobre los períodos de transición.

4.69. La Unión Europea remitió a su declaración formulada en la reunión del Comité MSF celebrada en marzo de 2019. Recordó que la aplicación se aplazaba en general 6 meses, y que podían establecerse medidas transitorias cuando no existiesen preocupaciones inmediatas relativas a la salud, lo cual permitiría que los productos producidos en la Unión Europea o importados se mantuviesen en el mercado hasta la fecha de caducidad. La Unión Europea explicó que aplicaba la misma fecha límite para la producción y para la importación porque tenía en cuenta criterios de observancia y de viabilidad de los controles. La Unión Europea también indicó que las notificaciones en el marco del Acuerdo OTC relativas a la no renovación de autorizaciones de sustancias o a la revocación de tales autorizaciones constituían de hecho un aviso temprano, tal como solía mencionarse en dichas notificaciones. Normalmente, el plazo hasta la retirada de las autorizaciones era de 6 meses a partir de las citadas notificaciones, y el período de gracia adicional para la introducción de nuevos productos fitosanitarios sin perturbar el mercado podía ser de hasta 18 meses. Por lo tanto, podían pasar dos años entre las notificaciones OTC y la aplicación de medidas de modificación de los LMR. La Unión Europea tomó nota de las observaciones de los Miembros y añadió que el sistema de la UE era transparente y predecible.

4.70. Costa Rica se refirió a la respuesta de la Unión Europea, que consideraba sus notificaciones OTC como un "aviso temprano" que daba a los Miembros casi dos años para adaptarse a unos LMR más bajos. Costa Rica pidió que se aclarase si las notificaciones OTC de la Unión Europea debían evaluarse también en el marco de las disciplinas del Acuerdo MSF, incluida la exigencia de fundamentación científica de las medidas.

4.71. La Unión Europea contestó que podía cuestionarse la notificación de la no renovación de LMR en el marco del Acuerdo OTC, argumentando que dichas decisiones podrían incluir componentes sanitarios y fitosanitarios. Sin embargo, solo se notifican medidas que tienen repercusiones significativas en el comercio, y la no renovación de la autorización de una sustancia no tiene estos efectos más allá de la Unión Europea.

4.72. Los Estados Unidos pidieron a la Unión Europea que aclarase su observación de que el motivo de no notificar la decisión de no renovación de la autorización de una sustancia para su uso interno era la falta de repercusiones significativas en el comercio, cuando, al mismo tiempo, afirmaba que sus notificaciones OTC constituían un aviso temprano para los interlocutores comerciales.

4.73. La Unión Europea afirmó que acataba las obligaciones de transparencia y de notificación de sus medidas. Señaló que la no renovación de la autorización de una sustancia carecía de repercusiones en el comercio hasta que se modificasen los LMR, y que las notificaciones se habían presentado habitualmente de ese modo.

#### **4.2.6 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 431)**

4.74. La Unión Europea señaló que Sudáfrica no aplicaba la regionalización y prohibía el comercio de productos de aves de corral procedentes de todo el territorio de seis Estados miembros de la Unión Europea por motivo de la gripe aviar altamente patógena, a pesar de que los citados Estados miembros de la UE estaban libres de dicha enfermedad. La Unión Europea informó a los Miembros de que mantenía contactos con Sudáfrica sobre sus medidas de control y su sistema de regionalización, contactos que incluían una visita de estudio y un seminario conjunto en enero de 2019 y una inspección sudafricana de tres Estados miembros de la UE. La Unión Europea afirmó que sus medidas de regionalización se ajustaban plenamente a las recomendaciones de la OIE. La Unión Europea pidió de nuevo a Sudáfrica que permitiese el comercio de todos los productos de aves de corral seguros procedentes de Estados miembros de la UE libres de la enfermedad y de zonas libres de la enfermedad.

4.75. Sudáfrica remitió a los Miembros a sus observaciones formuladas en la reunión de marzo de 2019 del Comité MSF y observó que la demora se había debido a algunos problemas, entre ellos la información insuficiente recibida. Sudáfrica destacó el diálogo bilateral que se había mantenido en Bruselas esa misma semana y se mostró optimista sobre el acceso futuro al mercado de los restantes Estados miembros de la UE.

#### **4.2.7 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 406)**

4.76. Los Estados Unidos reiteraron esta preocupación, así como su petición de que China se ajuste a las directrices de la OIE sobre la regionalización. Los Estados Unidos lamentaron que China mantuviese sus restricciones a pesar de que todo el territorio de los Estados Unidos estuviese reconocido como libre de la gripe aviar altamente patógena según las directrices de la OIE y a pesar de los estrictos programas de vigilancia de la gripe aviar que ese país aplica en las explotaciones avícolas comerciales, los mercados de aves vivas, las granjas avícolas familiares y las poblaciones silvestres de aves migratorias. China realizó en julio de 2017 una auditoría del sistema de control de la gripe aviar vigente en los Estados Unidos y no ha solicitado oficialmente información adicional. Los Estados Unidos pidieron que China levantase todas las restricciones relacionadas con la gripe aviar altamente patógena impuestas a las importaciones procedentes de los Estados Unidos.

4.77. La Unión Europea tomó la palabra para añadir que el establecimiento de prohibiciones que abarquen todo el territorio de un país tras un brote de gripe aviar altamente patógena no tiene en cuenta el Acuerdo MSF ni el Código Terrestre de la OIE y carece de justificación científica.

4.78. China contestó que su control de epizootias se basa en los principios pertinentes del Acuerdo MSF y se ajusta a las normas de la OIE, especialmente en lo relativo al control de la gripe aviar en las regiones en que eran aplicables dichas normas técnicas. La gripe aviar altamente patógena es transmitida principalmente por aves silvestres, lo que hace más difícil su prevención y control. China mantenía una comunicación con los exportadores que cumplían las normas

pertinentes de la OIE (es decir, haber estado libres de la gripe aviar altamente patógena durante 12 meses consecutivos y cumplir otras prescripciones técnicas). China explicó que el control del transporte de aves de corral vivas en las zonas de los Estados Unidos afectadas por la gripe aviar no suprimía todos los riesgos, porque no se aplicaban con carácter obligatorio medidas de bioseguridad uniformes en las explotaciones avícolas, a pesar de que la aplicación estricta de medidas de bioseguridad constituía la forma más eficaz de evitar la introducción de la gripe aviar altamente patógena en dichas explotaciones. China indicó que proseguiría sus intercambios técnicos con los Estados Unidos, también conversaciones sobre la interpretación de las normas pertinentes de la OIE relativas a la regionalización de la gripe aviar.

#### **4.2.8 Restricciones de importación de la Federación de Rusia para productos de la pesca elaborados provenientes de Estonia - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 390)**

4.79. La Unión Europea reconoció los avances logrados tras una reciente auditoría realizada por la Federación de Rusia y el anuncio de su intención de levantar la prohibición para un segundo establecimiento y, posiblemente, para un tercero de forma condicionada. Expresó su confianza en que en un futuro cercano vuelvan a tener acceso al mercado ruso todos los establecimientos pesqueros de Estonia que cumplan las prescripciones de la Federación de Rusia.

4.80. La Federación de Rusia proporcionó información actualizada a los Miembros sobre los progresos logrados en esta cuestión. El Servicio Veterinario de la Federación de Rusia había inspeccionado cuatro plantas estonias de elaboración de productos de la pesca interesadas en suministrar sus productos a la Unión Económica Euroasiática (UEEA). Los resultados de las inspecciones no habían sido satisfactorios en todas las plantas inspeccionadas. El control eficaz del proceso de producción y el cumplimiento de la reglamentación de la UEEA solo se había confirmado en una de las plantas, tras lo cual se habían levantado las restricciones temporales a sus productos el 27 de mayo de 2019. La Federación de Rusia esperaba con interés las observaciones y medidas correctivas de Estonia.

#### **4.2.9 Decisión 2002/994/CE de la Comisión de la UE relativa a productos de origen animal - Preocupaciones de China (Nº 442)**

4.81. En septiembre de 2016 China solicitó que la Unión Europea levantase su exigencia de certificados y resultados de ensayo para todos los lotes de productos de origen animal exportados por ese país, teniendo en cuenta que se había mejorado el sistema de supervisión de la inocuidad de los alimentos. China recordó que la Unión Europea había acordado, en noviembre de 2018, acelerar el proceso conducente a la derogación del requisito de certificado de residuos de medicamentos para los alimentos de origen animal, algo que China esperaba con interés.

4.82. La Unión Europea contestó que estaba estudiando las respuestas proporcionadas por China a las recomendaciones de la auditoría sobre residuos de medicamentos veterinarios realizada por la Unión Europea en 2018, así como las garantías proporcionadas en relación con el plan de residuos de 2019, que se habían recibido el 24 de junio de 2019. La Unión Europea agradeció los progresos conseguidos y el diálogo bilateral en curso.

#### **4.2.10 Restricciones de Guatemala al comercio de productos a base de huevo - Preocupaciones de México (Nº 413)**

4.83. México pidió a Guatemala una oportunidad para demostrar que los productos a base de huevo sometidos a tratamiento térmico no presentaban ningún riesgo, y que permitiese la importación de productos a base de huevo sometidos a un tratamiento térmico que garantice la destrucción del virus de la gripe aviar, independientemente de la situación del país con respecto a esa enfermedad, según lo previsto en el artículo 10.4.15 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. Por lo que se refiere a la enfermedad de Newcastle, México ha notificado los brotes detectados, y solicitó a Guatemala que permitiese la importación de productos sometidos a un tratamiento térmico que garantice la destrucción del virus, según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 10.9.11 y en el artículo 10.9.20 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. Guatemala había explicado que sus restricciones se ajustaban a lo dispuesto en su Acuerdo Ministerial 228/2013, pero México observó que dicho Acuerdo también estipulaba que se cumplirían las directrices de la OIE. México lamentó que no se hubiera respondido a las comunicaciones enviadas.

4.84. Guatemala informó a los Miembros de que proporcionaría a México una respuesta por escrito en la que figurarían sus prescripciones para las importaciones al mercado guatemalteco, que se enmarcaban en el actual proceso de revisión de la reglamentación de ese país sobre aves de corral, en el que se tomarían como referencia las directrices de la OIE relativas a países con brotes de gripe aviar y virus de Newcastle. Guatemala proseguiría las conversaciones bilaterales en curso.

#### **4.2.11 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 193)**

4.85. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones por las demoras injustificadas y prolongadas en procesos de autorización de importaciones de carne de bovino procedentes de la Unión Europea, a causa de las preocupaciones de varios Miembros de la OMC relativas a la EEB. La Unión Europea lamentó que los Miembros no tuvieran en cuenta los datos científicos existentes y señaló que estas demoras vulneraban el artículo 8 y el anexo C del Acuerdo MSF. La Unión Europea celebró los progresos realizados por el Japón en la autorización de importaciones de varios Estados miembros de la UE y los avances de Corea hacia la apertura de su mercado para carne de bovino procedente de algunos Estados miembros de la UE.

#### **4.2.12 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y de origen vegetal - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 441)**

4.86. La Unión Europea agradeció a Indonesia las reuniones celebradas y la información proporcionada acerca de sus trámites de derogación de prohibiciones de importación establecidas a raíz de brotes de gripe aviar altamente patógena en Estados miembros de la UE. La Unión Europea añadió que también esperaba recibir detalles relativos a los procedimientos de autorización de Indonesia para el acceso al mercado de toda clase de productos, con indicación de los plazos orientativos y plazos medios para ultimar esos procedimientos, y que se indicara cuándo concluiría la tramitación de las solicitudes de los Estados miembros de la UE. La Unión Europea recordó que algunas de sus solicitudes de exportación relativas a productos bovinos, lácteos, avícolas y porcinos se habían presentado hacía seis años. La Unión Europea seguía dispuesta a mantener el diálogo con Indonesia.

4.87. Los Estados Unidos recordaron a los Miembros que las prescripciones en materia de inspección de instalaciones debían aplicarse de modo compatible con el Acuerdo MSF, y que los procedimientos de autorización debían llevarse a cabo sin costos ni demoras innecesarios y sin discriminar los productos importados. Además, la institución competente para la concesión de autorizaciones debía examinar si las solicitudes adjuntaban toda la documentación necesaria e informar al solicitante de modo preciso y completo sobre todas las deficiencias, y además debía comunicar lo antes posible al solicitante los resultados del procedimiento de modo preciso y completo para que pudieran tomarse medidas correctivas en caso necesario.

4.88. El Brasil recordó la preocupación comercial específica que había planteado en relación con sus solicitudes de exportación de carne de bovino a Indonesia, porque también tropezaba con demoras indebidas e injustificadas en los procesos de análisis de riesgo, autorización e inspección de los establecimientos exportadores de carne de bovino. El Brasil también observó que, en la diferencia respecto a las medidas de Indonesia relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo, el Grupo Especial había constatado una demora indebida en la aprobación de los certificados sanitarios veterinarios para la carne de pollo.

4.89. Indonesia tomó nota de que los Estados Unidos se habían sumado a la preocupación comercial específica y que esta abarcaba ahora tanto productos de origen animal como productos vegetales. Indonesia explicó que estaba en curso el proceso de autorización de la importación de productos de origen animal solicitada por Estados miembros de la UE y que había venido proporcionando respuestas a la Unión Europea, también en relación con las preguntas sobre las solicitudes de acceso al mercado. Se esperaban respuestas de Indonesia para algunas solicitudes, y respuestas de la Unión Europea para otras. Indonesia lamentó que se afirmara que los Estados miembros de la UE no habían obtenido contestación de Indonesia en relación con sus solicitudes de exportación desde 2013. Los datos comerciales indicaban que Indonesia había recibido importaciones de productos de origen animal procedentes de numerosos interlocutores comerciales, entre ellos la India y los Estados Unidos, así como carne de bovino procedente de España y Francia, lo cual significaba que Indonesia había respondido a las solicitudes de importación y concedido permisos de importación a los solicitantes que habían cumplido las prescripciones establecidas. Indonesia confiaba en resolver su procedimiento de solución de diferencias con los Estados Unidos (DS478) en

el que se abordaban cuestiones cubiertas por esta preocupación comercial específica. Por último, Indonesia comunicó al Comité que estaba armonizando sus reglamentos para proporcionar un cronograma detallado de su proceso de auditoría.

#### **4.2.13 Medidas de inocuidad de los alimentos impuestas por Indonesia que afectan a los productos hortícolas y los productos del reino animal - Preocupaciones de Filipinas (Nº 414)**

4.90. Filipinas agradeció la comunicación del Ministerio de Agricultura de Indonesia en relación con el decreto revisado sobre el registro de laboratorios filipinos, con una lista revisada de sustancias activas para ensayos de LMR en productos hortícolas. Filipinas agradeció el reciente avance en esta preocupación comercial de larga data. Sin embargo, lamentó la prescripción poco clara de Indonesia relativa a la exigencia de un aviso previo y un certificado de análisis de laboratorio que debe acompañar a todos los envíos. Afirmó que la "certificación de LMR y metales pesados para cada envío" resultaba onerosa y costosa, carecía de justificación científica y no se basaba en protocolos ni referencias internacionales. Además, los productos hortícolas indonesios no estaban sujetos a las mismas prescripciones. Filipinas añadió que, en 2016, Indonesia había cerrado sus puertos a los productos hortícolas procedentes de Filipinas durante su determinación de la equivalencia de sistemas, y posteriormente durante el registro de laboratorios aún en curso, a pesar de haber mantenido intercambios comerciales anteriores. Las exportaciones de Filipinas a Indonesia disminuyeron casi en un 70% en 2013 y están suspendidas desde 2016. En cuanto a las medidas de Indonesia para la autorización de las importaciones de carne y productos cárnicos, Filipinas también expresó preocupación por las demoras indebidas, la falta de transparencia, el enfoque impredecible y las prescripciones discriminatorias carentes de justificación científica. Indonesia había exigido que Filipinas presentase un riesgo insignificante de EEB, a pesar de que tanto Filipinas como Indonesia tenían la misma condición de riesgo indeterminado de EEB reconocida por la OIE. Filipinas instó a Indonesia a examinar y aceptar las medidas que había propuesto para la importación de productos hortícolas y tener en cuenta las obligaciones que le incumben en el marco de la OMC, al adoptar medidas relativas a la autorización de la importación de carne y productos cárnicos.

4.91. Indonesia agradeció los contactos bilaterales con Filipinas y la colaboración de este país. Por lo que se refería al procedimiento para el registro de laboratorios acreditados, Indonesia había adoptado, el 31 de mayo de 2019, el Reglamento del Ministerio de Agricultura Nº 1329 por el que se modificaban el alcance y los parámetros anteriores de los ensayos de laboratorio relativos a los residuos de plaguicidas y al contenido de metales pesados en el chalote, la piña y el banano procedentes de Filipinas. Indonesia reiteró que estaba armonizando sus reglamentos para proporcionar un cronograma detallado de su proceso de auditoría.

#### **4.2.14 Requisitos de certificación oficial de la Administración china (AQSIQ) para las importaciones de alimentos ([G/TBT/N/CHN/1209](#)) - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 184)**

4.92. Los Estados Unidos solicitaron información actualizada sobre el proyecto de medida notificado con la signatura [G/TBT/N/CHN/1209](#), que exigía un certificado oficial para cada envío de diversos productos alimenticios importados, incluso alimentos elaborados de larga conservación. En respuesta a las preocupaciones planteadas por los interlocutores comerciales sobre la carga que supondría la medida y su falta de justificación científica, China notificó que la entrada en vigor se aplazaría hasta el 30 de septiembre de 2019. Teniendo en cuenta que no se habían despejado todas las preocupaciones que suscita, los Estados Unidos solicitaron una confirmación de que la medida no entraría en vigor en dicha fecha. Recordaron la declaración realizada por China en el Comité OTC el 5 de julio de 2019 según la cual la medida "no afectará al comercio existente a partir de octubre, incluso si los Miembros no pueden aportar certificados para los alimentos elaborados", hasta que se encuentre una solución mutuamente convenida. Los Estados Unidos agradecerían que China notificase en un *addendum* la decisión de aplazar indefinidamente la aplicación de la medida.

4.93. El Japón respaldó la preocupación, solicitó información sobre el análisis del riesgo y sobre el proyecto revisado y pidió tiempo suficiente para prepararse ante cualquier nueva medida.

4.94. Guatemala pidió aclaraciones sobre la aplicación de la medida y preguntó si se aplazaría su entrada en vigor.

4.95. La Unión Europea remitió al Codex, que recomienda que solo deberán exigirse certificados oficiales cuando una certificación o información esencial sean necesarias para garantizar la inocuidad de los alimentos.

4.96. China aclaró que el objetivo de la medida no era restringir el comercio sino garantizar la inocuidad de los productos y también la rastreabilidad, gracias a una supervisión reforzada y la responsabilidad de las autoridades de los países exportadores. China garantizó a los Miembros que la medida no afectaría al comercio existente a partir de octubre de 2019, aunque los Miembros no pudiesen aportar certificados para los alimentos elaborados. A fin de mejorar la comunicación y la cooperación con los demás Miembros, China se había incorporado al Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTe) del CCFICS (Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos) sobre integridad y autenticidad de los alimentos, que propone normas o directrices del Codex para responder a las preocupaciones de los Miembros en relación con problemas de inocuidad de alimentos de riesgo bajo en el comercio internacional de alimentos. China afirmó que seguía dispuesta a mantener una comunicación estrecha con los Estados Unidos para resolver la cuestión.

#### **4.2.15 Propuesta de China relativa a la modificación del reglamento de aplicación sobre determinación de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 395)**

4.97. Los Estados Unidos reiteraron sus preocupaciones por las demoras y por la falta de previsibilidad, transparencia y justificación científica en los procedimientos aplicados por China para la autorización de comercialización de productos biotecnológicos. Les preocupaban especialmente que China exigiera a los solicitantes materiales para ser sometidos a ensayos en China, en lugar de aceptar los ensayos realizados en el extranjero. Estas nuevas prescripciones que exigían que la obtención de datos y la realización de ensayos tuvieran lugar en el país no establecían diferencias -en cuanto a la exposición ni al riesgo- entre los productos importados utilizados para la alimentación humana, la alimentación animal o la elaboración ulterior, y los productos nacionales destinados al cultivo. Las prescripciones también disminuían la transparencia y previsibilidad de la reglamentación y no se habían notificado al Comité MSF. Los Estados Unidos solicitaron a China que publicase información precisa y completa sobre los plazos de tramitación y los requisitos de información, que publicase de antemano las fechas de las reuniones de su Comité Nacional de Bioseguridad y que respondiese puntualmente a los solicitantes para explicar cualquier posible demora en la tramitación de una solicitud. También pidieron a China que notificase cualquier modificación de sus MSF al Comité MSF, diese oportunidad a sus interlocutores comerciales para formular observaciones y tuviese en cuenta dichas observaciones al ultimar las modificaciones de sus medidas.

4.98. China contestó que su procedimiento de autorización de productos biotecnológicos era transparente y se basaba en datos científicos. China concedía una gran importancia a la gestión segura de los organismos modificados genéticamente. En China, el Comité Nacional de Inocuidad de los Organismos Agrícolas Modificados Genéticamente (NAGMOS) evaluaba la inocuidad de los organismos modificados genéticamente. Si no se autorizaba un producto, el solicitante era informado y podía volver a presentar sus solicitudes para una revisión con los datos y materiales adicionales necesarios.

#### **4.2.16 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 439)**

4.99. La Unión Europea lamentó que, aunque los Estados Unidos habían concluido hacía varios años la evaluación del riesgo necesaria para la importación de manzanas y peras procedentes de la Unión Europea, no se hubiera permitido la reanudación del comercio. El paso administrativo final -la publicación de la correspondiente norma- se había bloqueado. Anteriormente, los Estados Unidos habían señalado que la Unión Europea venía exportando manzanas y peras desde 2013, pero la Unión Europea lamentó que para dichas exportaciones fuera necesaria una aprobación previa que era costosa, limitaba el comercio y solo permitía la entrada en el mercado estadounidense de pequeñas cantidades de manzanas.

4.100. Los Estados Unidos contestaron que se habían logrado avances considerables en relación con las solicitudes de la Unión Europea para ampliar el acceso de sus manzanas y peras al mercado estadounidense. El último paso del proceso consistía en la publicación de un aviso definitivo por el Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).

### **4.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones planteadas en el documento [G/SPS/GEN/204/Rev.19](#)**

#### **4.3.1 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de determinados productos de origen animal procedentes de Alemania - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 411)**

4.101. La Unión Europea comunicó que la preocupación comercial específica Nº 411 se había resuelto y que las prohibiciones de 2013 se habían levantado. La Unión Europea agradeció la cooperación de la Federación de Rusia en esta cuestión. También reconoció los progresos logrados en relación con la preocupación comercial específica Nº 449 sobre la restricción de la importación de rumiantes, y afirmó que confiaba en una pronta solución.

4.102. La Federación de Rusia expresó su agradecimiento a la Unión Europea y manifestó su interés por seguir cooperando de forma fructífera.

### **4.4 Información actualizada sobre el proyecto de presentación electrónica de preocupaciones comerciales específicas**

4.103. La Secretaría de la OMC proporcionó a los Miembros información actualizada sobre el proyecto eAgenda lanzado a finales de 2018, una iniciativa respaldada por la División de Soluciones de Tecnología de la Información (DSTI) de la OMC para cuestiones de obstáculos técnicos (OTC) y de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF). Aclaró que el proyecto eAgenda partía de las herramientas existentes para la presentación electrónica de notificaciones (SPS NSS y TBT NSS) y de los sistemas electrónicos de gestión de la información SPS IMS y TBT IMS.

4.104. El objetivo del proyecto era diseñar una plataforma digital que ayudase a los Miembros a gestionar las preocupaciones comerciales específicas antes de las reuniones de los Comités MSF y OTC. El acceso a la plataforma estaría restringido a los Miembros, que podrían añadir preocupaciones comerciales específicas o sumarse a ellas antes de la distribución del orden del día de la reunión (aerograma en el caso del Comité MSF y orden del día anotado en el caso del Comité OTC). Se indicó que la plataforma piloto para OTC estaba progresando adecuadamente, y que estaba previsto presentar la plataforma en la siguiente reunión del Comité OTC en noviembre de 2019. Estaba previsto empezar a elaborar la plataforma piloto para MSF después de septiembre de 2019, y los Miembros serían informados de los avances correspondientes y podrían efectuar pruebas piloto de la plataforma.

## **5 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF**

### **5.1 Equivalencia**

5.1. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

### **5.2 Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización)**

#### **5.2.1 Informe anual previsto en el documento [G/SPS/48 \(G/SPS/GEN/1711\)](#)**

5.2. El informe anual que abarca el período comprendido entre el 1º de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019 se distribuyó con la signatura [G/SPS/GEN/1711](#). La Secretaría comentó en el Comité el informe anual elaborado con la información proporcionada en las notificaciones y durante las reuniones del Comité MSF en el marco de este y otros puntos del orden del día sobre las solicitudes presentadas por los Miembros para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, sobre el reconocimiento o no de estas zonas por los Miembros, y sobre las experiencias de los Miembros en la aplicación del artículo 6. La Secretaría pidió a los Miembros comentarios y sugerencias sobre la estructura del documento. Añadió que las observaciones podrían presentarse hasta el 6 de septiembre de 2019 o antes de la preparación del siguiente informe anual en julio de 2020.



## **5.2.2 Información de los Miembros**

### **5.2.2.1 Federación de Rusia - Restablecimiento de la condición de "Zona libre de fiebre aftosa sin vacunación" reconocida por la OIE**

5.3. La Federación de Rusia informó de que su condición de "zona libre de fiebre aftosa donde no se aplica la vacunación" se había suspendido el 30 de septiembre de 2017 tras la notificación inmediata de un único brote de fiebre aftosa en la República de Baskortostán. Sobre la base de las estrictas medidas de cuarentena aplicadas y de la documentación presentada, la Comisión Científica de la OIE concluyó, mediante la Resolución N° 15 de la 83ª Sesión General de la OIE, que la zona podía recuperar su condición anterior a partir de 20 de mayo de 2019.

### **5.2.2.2 Federación de Rusia - Autodeclaración de restablecimiento de la condición de zona libre de gripe aviar altamente patógena para la Federación de Rusia**

5.4. La Federación de Rusia informó a los Miembros de que se había controlado la gripe aviar altamente patógena, que se había detectado en Eurasia desde finales de 2016 y había afectado a la Federación de Rusia. En su territorio se habían aplicado medidas de regionalización (por separado para la gripe aviar de alta y baja patogenicidad) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. Estas medidas y otros procedimientos de vigilancia de la enfermedad habían permitido a la Federación de Rusia erradicar los brotes y mantener una zona libre de gripe aviar en la totalidad de las 85 regiones administrativas rusas. En abril de 2019 se había publicado en el sitio web de la OIE la autodeclaración de la Federación de Rusia sobre el restablecimiento de su condición de zona libre de gripe aviar altamente patógena. Se remitió al Portal del Sistema Mundial de Información Sanitaria (WAHIS) de la OIE para ampliar esta información.

### **5.2.2.3 Chile - Regionalización en relación con las plagas cuarentenarias en Chile**

5.5. Chile remitió a los Miembros al documento [G/SPS/GEN/1716](#), que informaba sobre sus medidas para establecer criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias. El documento se refería a la salud vegetal y proporcionaba una lista actualizada de plagas, según las recomendaciones de la CIPF, así como un análisis del riesgo para productos procedentes de determinadas zonas. El documento también contenía enlaces web a información en línea adicional.

### **5.2.2.4 Perú - Mejora de los procedimientos sanitarios y fitosanitarios nacionales**

5.6. El Perú informó a los Miembros de que su Sistema Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) se había sometido a una evaluación de las prestaciones de sus servicios de sanidad de los animales acuáticos (proceso PVS de la OIE). El Perú había recibido los resultados preliminares del informe y había adoptado las medidas correspondientes para mejorar su sistema de sanidad pesquera.

## **5.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia**

### **5.3.1 Estados Unidos - Notificación por los Miembros de las MSF adoptadas para ajustarse a las MSF de la UE**

5.7. Los Estados Unidos recordaron que los Miembros debían notificar las modificaciones de sus MSF. Observaron que varios Miembros seguían políticas nacionales de adaptar sus normas y reglamentos sanitarios y fitosanitarios a los de la Unión Europea, pero no notificaban regularmente al Comité MSF las modificaciones propuestas. Los Estados Unidos señalaron que los integrantes de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) notificaban poco e invitaron a los Miembros que aplicaban políticas nacionales de adaptación a las MSF de la UE a que revisasen sus prácticas de notificación para que los demás Miembros de la OMC tuvieran la oportunidad de formular observaciones sobre las modificaciones de dichas medidas. Los Estados Unidos reiteraron que la adaptación, aproximación o armonización con la reglamentación sanitaria y fitosanitaria de otros Miembros no eximía a ningún Miembro de sus obligaciones en materia de transparencia dimanantes del Acuerdo MSF, y expresaron su interés por conocer las opiniones de otros Miembros al respecto.

5.8. Colombia agradeció la inclusión de este punto en el orden del día. El Paraguay y el Uruguay mencionaron la importancia cada vez mayor de la transparencia en cuestiones transversales de la OMC, y observaron con preocupación que algunos Miembros no cumplían la obligación contraída en el marco de la OMC de informar sobre sus MSF. El Paraguay añadió que la presentación de

información a la Unión Europea no eximía de notificar las medidas al Comité MSF, algo especialmente importante cuando las medidas se referían a LMR y a tolerancias en las importaciones y podían tener repercusiones significativas en el comercio y suscitar preocupación de otros miembros del Comité MSF.

5.9. Suiza recordó la relación contractual excepcionalmente estrecha que mantenía con la Unión Europea en las esferas de los OTC y las MSF. Suiza había integrado estrechamente su economía y había armonizado en gran medida sus prescripciones técnicas con las de la Unión Europea a fin de reducir los obstáculos innecesarios al comercio. Suiza estaba atenta a las preocupaciones comerciales específicas planteadas en el Comité en esferas en las que sus reglamentos estaban armonizados, y dichas preocupaciones se transmitían a las autoridades competentes del país. Suiza notificaba MSF si no había normas, directrices o recomendaciones internacionales, y también si el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no era en sustancia idéntico al de una norma, directriz o recomendación internacional. También se notificaban las MSF adoptadas por Suiza que podían tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros. Suiza había tomado medidas concertadas para revisar sus prácticas y procedimientos de notificación y había sensibilizado al respecto a las Oficinas Federales implicadas en la proposición, redacción o revisión de reglamentos relativos a MSF. Suiza continuaba dispuesta a mantener reuniones bilaterales con otros Miembros para seguir debatiendo esta cuestión.

5.10. Noruega explicó que el examen de las políticas comerciales de su país realizado en 2018 abordó en detalle la notificación de las MSF adoptadas por Noruega para adaptarse a las MSF de la UE. El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) integraba a los 28 Estados miembros de la UE y los tres Estados miembros de la AELC pertenecientes al EEE -Noruega, Islandia y Liechtenstein- en un mercado interior regido por las mismas normas básicas. El principio de libre circulación de mercancías garantizaba que los productos procedentes de un Estado del EEE pudieran circular libremente en el mercado interior. Como miembro del EEE, Noruega estaba obligada por la legislación de la UE adoptada en la esfera de las MSF y la inocuidad de los alimentos, con la excepción de la salud vegetal, y también por los procedimientos conducentes a la adopción de nuevas normas. Los proyectos y propuestas eran redactados por la Unión Europea y se notificaban a la OMC. La normativa básica para la entrada en vigor de los nuevos reglamentos de la UE era la misma para Noruega que para los miembros de la UE. Sin embargo, algunos reglamentos estaban sujetos a negociaciones entre los países de la AELC pertenecientes al EEE y la Unión Europea. En el Diario Oficial se confirmaba si Noruega había aplicado o no un acto jurídico concreto y cuándo lo había hecho. La legislación nacional noruega que no formase parte del Acuerdo sobre el EEE se notificaba según los procedimientos de la OMC en materia de MSF. Noruega también publicaba los nuevos reglamentos en las páginas web oficiales de la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega, así como en el diario oficial general de leyes y reglamentos noruegos. Se indicó que cualquier cuestión relacionada con MSF también podía plantearse al servicio nacional de información MSF noruego o directamente a la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega.

#### **5.4 Trato especial y diferenciado**

5.11. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

#### **5.5 Vigilancia de la utilización de normas internacionales**

##### **5.5.1 Cuestiones nuevas**

5.12. No se plantearon cuestiones nuevas en el marco de este punto del orden del día.

##### **5.5.2 Cuestiones planteadas anteriormente**

###### **5.5.2.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE**

5.13. La Unión Europea señaló a la atención de los Miembros las incoherencias en la aplicación de las normas internacionales de la OIE, en este caso en relación con la peste porcina africana. La Unión Europea observó que varios Miembros de la OMC no seguían las recomendaciones del Código Terrestre de la OIE elaboradas y adoptadas con el apoyo de esos mismos Miembros en relación con la vigilancia, la designación de zonas de contención y zonas libres de la enfermedad, y la identificación, tratamiento y certificación de los productos comercializables. La peste porcina africana era una enfermedad muy grave, pero podía gestionarse eficazmente para garantizar que el comercio

legítimo no provocase ningún brote. La Unión Europea había demostrado mediante su estricta política de regionalización que la enfermedad no se había transmitido a través del comercio. Además, la Unión Europea era transparente respecto a sus medidas para el control de la enfermedad y proporcionaba información a través de los sitios web de la Comisión de la UE, de los Estados miembros de la UE, y de la OIE, y en contactos bilaterales con sus interlocutores comerciales. La Unión Europea instó encarecidamente a los Miembros de la OMC a adoptar medidas relativas a la importación que tengan en cuenta el Acuerdo MSF y las normas internacionales, y se mostró dispuesta a colaborar con los demás Miembros para suprimir las prohibiciones que afectan a todo el territorio de un país.

#### **5.5.2.2 Estados Unidos y Unión Europea - Restricciones impuestas a causa de la gripe aviar altamente patógena, que no se ajustan a la norma internacional de la OIE**

5.14. La Unión Europea elogió a los Miembros que reconocían las medidas de regionalización de la UE porque confiaban en el sistema eficaz y transparente de la UE para el control y la erradicación de enfermedades animales como la gripe aviar. Por lo que se refiere a la regionalización para la gripe aviar altamente patógena, la Unión Europea destacó la incoherencia en la aplicación de las normas internacionales de la OIE por algunos Miembros de la OMC, así como las obligaciones de dichos Miembros en virtud del artículo 6 y el anexo C del Acuerdo MSF. La aplicación de prohibiciones a todo el territorio de un país a raíz de un brote de enfermedad carecía de justificación científica, y no estaba justificado esperar un año o más para volver a conceder la condición de zona libre de la enfermedad, en lugar de los tres meses establecidos en el Código de la OIE. Los servicios veterinarios de todos los Estados miembros de la UE funcionaban de forma transparente, y el servicio de auditoría y análisis de la Comisión Europea publicaba periódicamente informes de auditoría. La Unión Europea pidió de nuevo que todos los Miembros respetasen sus obligaciones en materia de regionalización; permitiesen el comercio de todos los productos seguros procedentes de zonas no afectadas; levantasen todas las prohibiciones a los tres meses de la aplicación de los procedimientos de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección de todas las instalaciones afectadas; se abstuviesen de imponer restricciones comerciales en casos de gripe aviar altamente patógena en aves silvestres; y se abstuviesen de imponer restricciones comerciales en caso de detección de gripe aviar altamente patógena.

5.15. Los Estados Unidos subrayaron la importancia de las directrices de la OIE relativas a la gripe aviar altamente patógena y su contribución a facilitar el comercio seguro de aves de corral vivas y productos de aves de corral. Los Estados Unidos destacaron que, de conformidad con las directrices de la OIE para la gripe aviar altamente patógena, la condición de zona libre de la enfermedad podía recuperarse en menos tiempo si el país ya gozaba de dicha condición y aplicaba una política de sacrificio sanitario que incluyese la desinfección de todos los establecimientos afectados, y siempre que el país mantuviese una vigilancia adecuada. La OIE incitaba a los Miembros a aplicar una política eficaz de sacrificio sanitario y mantener una estricta vigilancia a fin de proporcionar pruebas y garantías claras de la erradicación de la gripe aviar altamente patógena. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por la falta de justificación científica de las restricciones a la carne o los productos de aves de corral sometidos a tratamientos que, como el tratamiento térmico, mitigan el virus de la gripe aviar altamente patógena. De conformidad con las directrices de la OIE, los Estados Unidos estaban libres de esta enfermedad desde agosto de 2017. Si bien muchos interlocutores comerciales habían anulado su decisión de restringir la importación de aves de corral procedentes de Estados Unidos por motivo de la gripe aviar altamente patógena, los Estados Unidos indicaron que otros Miembros seguían restringiendo este comercio y pidieron que se derogaran las restricciones.

5.16. La OIE señaló a la atención de los Miembros el capítulo 10.4 del Código Sanitario para los Animales Terrestres ("Infección por los virus de la influenza aviar"), que estaba revisando de manera exhaustiva porque los miembros de la OIE habían señalado incumplimientos. El objetivo de la revisión era despejar malentendidos en la interpretación de las normas. El proyecto de revisión del capítulo se había distribuido a los miembros de la OIE para la formulación de observaciones, y en la reunión de septiembre de 2019 de la OIE se avanzaría en esta labor. La OIE recomendó a los Miembros que se pusieran en contacto con sus delegados nacionales ante la OIE para formular observaciones y seguir los progresos de la revisión antes de que esta se propusiera para su adopción en 2020 o 2021.

### 5.5.2.3 Estados Unidos - Uso de la norma internacional del Codex para el glifosato

5.17. Los Estados Unidos señalaron a la atención de los presentes las restricciones al uso del glifosato aplicadas o propuestas por algunos Miembros. Observaron que autoridades científicas y de reglamentación de todo el mundo habían vuelto a evaluar el glifosato y habían renovado la autorización como producto fitosanitario; mencionaron en particular la sesión especial de la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR) celebrada en mayo de 2016 para volver a evaluar el glifosato ante las preocupaciones que suscitaba el informe sobre peligrosidad elaborado por el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) y la disponibilidad de nuevos estudios toxicológicos y epidemiológicos. La JMPR había concluido que la exposición al glifosato a través de la alimentación no suponía un riesgo para los consumidores y había confirmado los LMR del Codex vigentes para el glifosato. En abril de 2019, la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA) de los Estados Unidos había publicado su propuesta de decisión provisional en relación con la revisión del registro del glifosato, en la que se concluía que no existían riesgos para la salud pública si el glifosato se utilizaba de conformidad con su ficha técnica vigente y que era improbable que el glifosato fuese cancerígeno para el ser humano. Los Estados Unidos instaron a los Miembros a que fundamentaran sus medidas reglamentarias relativas al glifosato en datos científicos sólidos y en principios basados en el riesgo.

5.18. El Canadá coincidió con los Estados Unidos en la importancia de adoptar medidas basadas en las normas, directrices y recomendaciones internacionales, en particular las normas del Codex. El establecimiento de LMR de plaguicidas basados en datos científicos era útil para garantizar el uso correcto de plaguicidas y el suministro de alimentos inocuos a los consumidores. El Canadá observó que la JMPR había llevado a cabo una exhaustiva evaluación toxicológica y había concluido que era improbable que el glifosato fuera genotóxico con la exposición previsible a través de la alimentación, y también era improbable que plantease un riesgo de carcinogenicidad para el ser humano por la exposición a través de la alimentación. Varios Miembros, entre ellos el Canadá, habían llevado a cabo exámenes similares del glifosato, uno de los plaguicidas más rigurosamente evaluados en todo el mundo. Los resultados obtenidos por el Canadá respaldaban el mantenimiento del registro y el uso seguro de los productos que contenían glifosato. El Canadá subrayó la importancia de que los Miembros adoptaran en los plazos oportunos decisiones en materia de reglamentación basadas en datos científicos y en el riesgo, teniendo en cuenta las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización, en particular del Codex.

5.19. El Brasil, el Paraguay, el Senegal, la Federación de Rusia y el Uruguay alentaron a los Miembros a no apartarse de las normas vigentes del Codex para el glifosato.

5.20. El Paraguay añadió que las normas del Codex permitían cumplir las obligaciones internacionales en materia de inocuidad, en los países en desarrollo que carecían de los recursos para llevar a cabo su propio análisis del riesgo. El Uruguay instó a los Miembros a ceñirse a los datos científicos disponibles a fin de no crear obstáculos injustificados al comercio internacional.

5.21. Australia informó a los Miembros de que la Autoridad sobre Plaguicidas y Medicamentos Veterinarios de Australia (APVMA) había examinado los elementos probatorios presentados recientemente en procedimientos judiciales en todo el mundo y no había encontrado motivos para adoptar medidas de reglamentación en Australia. El enfoque científico de la reglamentación aplicado en Australia, basado en el riesgo, garantizaba que todos los productos agroquímicos se evaluaran de forma exhaustiva e independiente tomando en consideración abundante información científica. La APVMA había tomado en consideración el informe del CIIC de la OMS, además de examinar numerosos otros ensayos y estudios científicos. Al igual que otros organismos de reglamentación, la APVMA había determinado que el uso del glifosato resultaba seguro siempre que se ajustase a las instrucciones de la ficha técnica. La APVMA advirtió a los colectivos interesados de Australia de que los debates en los medios de comunicación no reflejaban correctamente los hechos ni los datos científicos.

5.22. El Codex observó que los Miembros estaban bien informados de los resultados de la evaluación realizada por la JMPR en mayo de 2016 y de la decisión del Comité del Codex sobre residuos de plaguicidas (CCPR) basada en el asesoramiento científico de la JMPR.

### 5.5.3 Informe anual previsto en el documento [G/SPS/11/Rev.1](#) ([G/SPS/GEN/1710](#))

5.23. El informe anual sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional se había distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1710](#). La Secretaría de la OMC explicó que este informe resumía los debates mantenidos en el marco de este punto del orden del día a lo largo del año anterior, consignados en el informe resumido de cada reunión.

## 5.6 Quinto Examen

### 5.6.1 Informe del Taller sobre Transparencia y Coordinación

5.24. La Secretaría informó acerca del Taller sobre Transparencia y Coordinación en materia de MSF celebrado los días 15 y 16 de julio (cuyo programa figura en el documento [G/SPS/GEN/1694/Rev.2](#)). Indicó que la OMC, con el apoyo financiero del Fondo Fiduciario Global del Programa de Doha para el Desarrollo, había patrocinado la participación de 34 funcionarios públicos de países en desarrollo Miembros y observadores. Además, los Estados Unidos y la Unión Africana habían hecho posible que asistieran al Taller y a las reuniones del Comité 8 y 5 participantes procedentes de África y Centroamérica, respectivamente.

5.25. Se había organizado este Taller para reunir a funcionarios encargados de la aplicación del Acuerdo MSF en la jurisdicción de los Miembros y expertos de organizaciones regionales e internacionales para intercambiar experiencias de coordinación en lo referente a las disposiciones de transparencia y a otros mecanismos nacionales de coordinación. Una de las principales cuestiones examinadas fue la diferencia entre los ámbitos de aplicación del Acuerdo MSF y el Acuerdo OTC, así como la notificación de las medidas que contenían elementos relacionados con ambos Acuerdos.

5.26. El Taller había empezado con un resumen de las principales disposiciones en materia de transparencia en la esfera de las MSF y los OTC. Después se había pasado revista a los objetivos y la cobertura de los Acuerdos MSF y OTC y a los debates mantenidos al respecto en los correspondientes Comités, y se habían dado ejemplos de medidas notificadas en el marco de ambos Acuerdos, señalándose también la recomendación del Comité MSF de que las medidas transversales se notificaran en el marco de los dos Acuerdos. En un ejercicio interactivo, los participantes habían tenido que definir si una medida entraba en el ámbito de aplicación de uno de los Acuerdos o de ambos. La sesión introductoria se había completado con un breve informe relativo a la sesión temática del Comité OTC sobre transparencia, celebrada en junio de 2019, que también había abordado las notificaciones MSF y OTC.

5.27. El Brasil, el Canadá, el Japón, el Taipei Chino y Uganda habían presentado sus experiencias en la tramitación y coordinación de las notificaciones MSF y OTC. Los ponentes habían comentado sus experiencias con distintos mecanismos institucionales, en unos casos organismos distintos para las MSF y los OTC, y en otros un único organismo para ambas cuestiones, que suponía una "ventanilla única" a efectos de las prescripciones en materia de transparencia. Varios ponentes habían alentado a que las medidas que contuvieran tanto elementos correspondientes a las MSF como a los OTC se notificasen en el marco de los dos Acuerdos, indicando que el reglamento se había notificado en el marco del otro Acuerdo y presentando ambas notificaciones simultáneamente para así lograr una mayor transparencia y armonizar los plazos para la formulación de observaciones.

5.28. La Secretaría había descrito las fuentes de información sobre MSF y OTC: el servicio de documentos en línea de la OMC y el servicio de suscripción electrónica de los delegados a los documentos oficiales de la OMC; los Portales MSF/OTC del sitio web de la OMC; y los sistemas de gestión de la información sobre MSF y OTC (SPS IMS y TBT IMS), para búsquedas e informes relacionados con las notificaciones, las preocupaciones comerciales específicas y los datos de contacto de los servicios de información y los organismos encargados de la notificación. Además, la Secretaría había proporcionado información actualizada sobre el sistema ePing, que abarca dos funciones principales: un mecanismo de avisos mediante correo electrónico para el seguimiento de las notificaciones pertinentes; y una plataforma de comunicación para facilitar el debate y la coordinación nacionales e internacionales en relación con las notificaciones distribuidas. Se había alentado a los servicios de información y a los organismos encargados de la notificación a que solicitaran derechos de administrador para el sistema ePing en sus países. Si se manifestaba interés, podría proporcionarse formación adicional sobre las funciones de ePing en paralelo a las reuniones de noviembre de 2019 del Comité MSF.

5.29. La UNCTAD había presentado su programa de medidas no arancelarias, que abarcaba un amplio abanico de medidas, entre otras las MSF y las medidas que constituyen OTC. Los datos recopilados eran exhaustivos, pero reflejaban la situación existente en un momento determinado, que se configuraba en parte con la información tomada de las notificaciones MSF y OTC. El ITC también había presentado el Servicio de Asistencia al Comercio Mundial, un punto de entrada único para la información relacionada con el comercio, diseñado con el objetivo de combinar en una única plataforma en línea la información dispersa y compleja que contienen las bases de datos de otras organizaciones internacionales y traducirla al lenguaje empresarial. Indicó que se había puesto a disposición del público una versión beta, y que la versión definitiva se lanzaría en la Conferencia Ministerial de la OMC de 2020.

5.30. Australia y Uganda habían participado en la fase piloto de prueba de las funciones de coordinación de ePing y habían expuesto sus ventajas respecto a los anteriores mecanismos de distribución de notificaciones, así como los esfuerzos realizados para promocionar el sistema y también para implicar al sector privado distribuyendo boletines, colaborando con asociaciones del sector privado y organizando presentaciones en el marco de eventos ya existentes. China había presentado la labor institucional realizada para mejorar el cumplimiento de las prescripciones sobre transparencia en materia sanitaria y fitosanitaria, así como sus retos en materia de coordinación. Nueva Zelanda había explicado las posibilidades de formación para mejorar la transparencia y la coordinación, y había subrayado la necesidad de una estrategia de formación, así como la importancia de generar confianza en los colectivos interesados y de utilizar la tecnología.

5.31. El segundo día había comenzado con una mesa redonda que había ampliado la perspectiva incorporando experiencias de facilitación del comercio y de uso de la herramienta P-IMA del STDF. Se había recordado que, a diferencia del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), el Acuerdo MSF no exigía el establecimiento de comités nacionales. Sin embargo, muchos Miembros habían considerado útil establecerlos. Aunque crear comités era fácil, resultaba difícil mantenerlos. Los comités MSF nacionales podían facilitar la aplicación del Acuerdo MSF mediante actividades de sensibilización y promoción. Se mencionaron algunas dificultades, entre otras la implicación del sector privado y la generación de confianza. Se indicó que la práctica había demostrado que era necesario ser inclusivos, elaborar planes a largo plazo, facilitar la obtención de resultados satisfactorios y aprovechar los abundantes recursos disponibles, por ejemplo a través del Mecanismo para el AFC. Los ponentes habían hecho hincapié en la necesidad de un respaldo político y una estructura formal. Los organismos sanitarios y fitosanitarios desempeñaban un papel importante, estableciendo planes de trabajo y optimizando los procedimientos. Junto a la herramienta P-IMA, creada principalmente para ayudar a los funcionarios sanitarios y fitosanitarios a priorizar las decisiones de inversión en este ámbito, la coordinación era importante para garantizar una asignación eficiente de los recursos. Belice había expuesto su experiencia de aplicación de la herramienta P-IMA y del Programa de Empoderamiento para Comités Nacionales de Facilitación del Comercio de la UNCTAD y había explicado que ambos proyectos se complementaban mutuamente permitiendo un diálogo sostenido y fructífero entre los sectores público y privado. Los integrantes de la mesa redonda y los participantes habían señalado sinergias entre la creación de capacidad para los comités de facilitación del comercio y para los comités MSF nacionales.

5.32. En el Taller también se habían presentado ponencias del Canadá, los Estados Unidos, Kenya, el Perú y el Senegal sobre mecanismos de coordinación nacionales en ámbitos que van más allá de la transparencia, como la coordinación de posiciones para prevenir y resolver preocupaciones comerciales específicas. Se mencionaron algunas opciones de coordinación nacional, como el establecimiento de autoridades nacionales conjuntas para cuestiones relacionadas con las MSF y los OTC, la creación de mecanismos de coordinación interdepartamentales y el incremento de la transparencia del proceso de elaboración de normas propiamente dicho mediante la publicación de avisos y la posibilidad de formular observaciones. A fin de aprovechar la abundante experiencia y conocimientos de los presentes, los participantes también habían tenido la oportunidad de intercambiar ideas sobre los éxitos, los retos y las enseñanzas. Habían destacado las dificultades para alentar al sector privado a formular observaciones sobre los proyectos de medidas; los posibles modos de mejorar los procesos de los Miembros; y los aspectos comunes entre el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el Acuerdo MSF, con énfasis en la importancia de la transparencia y la coordinación.

5.33. El Taller había finalizado con presentaciones de la Unión Africana, la CEDEAO, el IICA, Chile y la APEC sobre los éxitos y los tropiezos de diversas iniciativas regionales e internacionales para respaldar la coordinación nacional. Los ponentes habían comentado las ventajas de diversos

enfoques y destacado la importancia de impulsar la formación, compartir recursos y experiencias e implicar al mundo académico y al sector privado.

5.34. Antes de concluir, y en vista del gran volumen de información útil compartido, un Miembro había sugerido que los recursos pertinentes se remitieran a la Secretaría para que esta los compilara y distribuyera en un único documento. Por otra parte, la Secretaría informó a los Miembros de que las presentaciones de todas las sesiones del Taller estaban disponibles en el Portal sobre MSF.

5.35. En respuesta al informe, el Taipei Chino recomendó a los Miembros que examinasen el modo de mejorar la labor futura del Comité en relación con la transparencia. El Taipei Chino señaló que los talleres eran útiles y valiosos como referencia para los Miembros, y recomendó que los talleres y sesiones temáticas sobre MSF se publicaran en el sitio web en forma de seminario en línea para los funcionarios de las capitales y el público general, como había hecho el Comité OTC con su Taller de junio de 2019. Esta publicación sería útil para las personas que no podían asistir a las actividades. Un mejor uso de la tecnología de transmisión web podría contribuir a una mayor transparencia.

5.36. La Secretaría de la OMC observó que la transmisión web era posible. Sin embargo, en marzo una delegación había acogido dicha propuesta con reservas. La Secretaría señaló que volvería a considerarla si el Comité se mostraba de acuerdo.

### 5.6.2 Informe de la reunión informal

5.37. El Presidente señaló a la atención del Comité el proyecto de informe de la reunión informal celebrada el 17 de julio de 2019<sup>2</sup> e invitó a los Miembros a formular observaciones sobre el proyecto de informe durante la reunión o remitirlas a la Secretaría no más tarde del 26 de julio de 2019.

5.38. La Secretaría recordó al Comité la estructura del documento y observó que las propuestas estaban agrupadas por temas, comenzando por la equivalencia. Explicó que el documento no seguía necesariamente el orden de las reuniones informales, ya que mantenía la misma estructura del informe de la reunión anterior. La Secretaría de la OMC aclaró que había distribuido una versión en la que las modificaciones eran visibles y podían controlarse fácilmente.

5.39. La Argentina señaló la utilidad del nuevo formato y observó que resultaba una herramienta esencial para su labor. También solicitó una corrección del documento [JOB/SPS/2/Rev.3](#) y planteó una pregunta sobre el documento G/SPS/W/313. La Secretaría aclaró que se había circulado un corrigendum para corregir una omisión anterior.

5.40. El Presidente recordó las fechas límite en el contexto del Quinto Examen:

- **Viernes 26 de julio de 2019** para presentar observaciones sobre el proyecto de informe de la reunión informal [JOB/SPS/2/Rev.3](#);
- **Viernes 6 de septiembre de 2019** para presentar observaciones sobre el proyecto de programa de la sesión temática sobre procedimientos de aprobación que se celebrará el 5 de noviembre de 2019 y sugerir ponentes para dicha sesión;
- **Viernes 6 de septiembre de 2019** para presentar observaciones (también posibles recomendaciones) para el proyecto de informe del Quinto Examen ([G/SPS/W/313](#) y [G/SPS/W/313/Corr.1](#)).

5.41. La Secretaría también informó al Comité de que en septiembre de 2019 prepararía una compilación de las observaciones de los Miembros sobre el proyecto de informe del Quinto Examen y de que en octubre de 2019 se distribuiría una versión revisada que incluiría las recomendaciones. Se invitó a los Miembros a presentar a la Secretaría, antes de la siguiente reunión del Comité, sus observaciones sobre el calendario de las sesiones temáticas y del taller del Comité para 2020.

5.42. El Presidente recomendó a los Miembros que remitiesen directamente a la Secretaría sus observaciones sobre fechas y plazos.

---

<sup>2</sup> Posteriormente distribuido con la signatura JOB/SPS/2/Rev.3.

## **6 CUESTIONES TRANSVERSALES**

6.1. Chile tomó la palabra para formular observaciones sobre el orden del día anotado que había distribuido la Secretaría. Chile apoyó la iniciativa y añadió que ayudaría a mejorar su coordinación nacional y su participación en el Comité MSF.

6.2. El Paraguay agradeció el documento a la Secretaría y solicitó una corrección para añadir a su país a la lista correspondiente a la preocupación comercial específica N° 382, relativa a los perturbadores endocrinos.

6.3. La Argentina también respaldó la iniciativa y solicitó información adicional sobre su uso.

6.4. El Presidente resumió el documento y explicó que el objetivo de dicha publicación era complementar el aerograma oficial. El documento que se había distribuido era una versión piloto. Para la reunión de noviembre del Comité MSF se distribuiría un documento similar con signatura de la serie JOB después de la distribución del orden del día oficial, y poco después se distribuirían las traducciones. El Presidente señaló a la atención de los Miembros el cuadro de preocupaciones comerciales específicas que figuraba en el anexo y expresó su confianza en que los Miembros que las habían presentado proporcionasen una breve descripción de cada una para incluirla en la columna correspondiente del cuadro. El Presidente pidió a los Miembros que formularan sus observaciones sobre el orden del día anotado.

6.5. La Secretaría aclaró además que, en el caso del Comité OTC, este tipo de documento sustituía al aerograma de convocatoria. La Secretaría propuso que, hasta que los Miembros se acostumbraran al orden del día anotado, se distribuyese el aerograma de convocatoria y el orden del día anotado traducido como documento complementario. La Secretaría tomó nota de la observación del Paraguay y explicó que el orden del día anotado se había compilado manualmente, a diferencia del cuadro de preocupaciones comerciales específicas que se adjunta al orden del día anotado del Comité OTC, que se genera automáticamente.

6.6. En respuesta a una pregunta del Taipei Chino relativa al formato del orden del día de las reuniones informales, el Presidente aclaró que no se distribuían aerogramas para las reuniones informales, pero antes de la siguiente reunión informal podría distribuirse información adicional.

## **7 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN**

### **7.1 Información de la Secretaría**

#### **7.1.1 Actividades de la OMC en la esfera de las MSF**

7.1. La Secretaría de la OMC había informado a los Miembros de que estaba organizando una sesión en la que los delegados podrían aclarar dudas sobre la labor del Comité MSF y sobre el Acuerdo MSF. La sesión se programaría para septiembre y tendría lugar en inglés. La Secretaría enviaría más información y solicitaría a los Miembros que expresaran su interés en participar. La Secretaría también había informado a los Miembros de que el Taller Regional sobre MSF para Europa Central y Oriental, Asia Central y el Cáucaso, organizado con el Instituto Multilateral de Viena y originalmente programado para septiembre de 2019, se había aplazado a 2020. La nueva fecha se anunciaría lo antes posible.

7.2. La Secretaría también había presentado información sobre las actividades de asistencia técnica relacionadas con MSF que se habían llevado a cabo desde la anterior reunión del Comité MSF, celebrada en marzo de 2019. La Secretaría había celebrado talleres sobre MSF en Turquía y Jamaica en mayo, así como un Taller Temático sobre Transparencia y Coordinación que había tenido lugar en Ginebra esa misma semana. También se habían llevado a cabo actividades de formación sobre el Acuerdo MSF y otras de carácter más general, a saber: Cursos Avanzados de Política Comercial para los Miembros africanos de habla inglesa en Mauricio (15 a 17 de mayo) y para los países del Caribe en Trinidad y Tabago (semana del 24 de junio), el Curso Avanzado de Política Comercial en francés (17 y 18 de junio), una actividad conjunta con el Banco Mundial sobre la aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, y el Programa de Pasantías de los Países Bajos; formación para grupos de estudiantes de posgrado de la Universidad de Minnesota (Estados Unidos), la Escuela Nacional de Servicios Veterinarios (Francia), la Universidad Duke (Estados Unidos) y la Federación de Rusia; y formación para funcionarios del Gobierno de Mozambique. Para 2019 aún estaban



programados talleres nacionales en Guatemala (29 y 30 de agosto), China (10 a 12 de septiembre), Uzbekistán (octubre) y el Perú (19 a 21 de noviembre).

7.3. La Secretaría destacó la sesión de seguimiento del Curso Avanzado sobre MSF que había comenzado el 10 de julio; era el decimocuarto año consecutivo en que se ofrecía este Curso, impartido en español en esta edición. En el Curso habían participado 19 funcionarios gubernamentales de nueve Miembros de la OMC, que habían vuelto a Ginebra para presentar los planes de actuación preparados en la primera parte del Curso y aplicados en sus países durante nueve meses. La Secretaría agradeció la implicación y el esfuerzo de los participantes.

7.4. El Curso Avanzado también había recibido el apoyo especial del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) a través de su especialista en sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos Eric Bolaños, quien había colaborado con la Secretaría como instructor en este Curso, con otras dos personas. La Secretaría agradeció la estrecha colaboración del Sr. Bolaños y del IICA. También expresó su agradecimiento al Presidente del Comité MSF y a todos los delegados que habían participado como ponentes en el Curso Avanzado sobre MSF y habían compartido con los participantes su conocimiento y experiencias, así como a los consultores externos que habían intervenido como instructores -el Sr. João Magalhães y el Sr. Kevin Walker- y al Instituto de Formación y Cooperación Técnica (IFCT) por su colaboración en la coordinación del Curso.

7.5. La Secretaría recordó a los Miembros que el Curso de Aprendizaje en Línea sobre el Acuerdo MSF estaba disponible durante todo el año en los tres idiomas oficiales de la OMC; indicó que estaba preparando una versión nueva más interactiva de este Curso electrónico para 2020. Por último, señaló que en el sitio web de la OMC podía encontrarse más información sobre las actividades de asistencia técnica en la esfera de las MSF (en el apartado sobre asistencia técnica relacionada con el comercio o en la sección dedicada al Acuerdo MSF).

7.6. Guatemala agradeció a la Secretaría su apoyo a la actividad de asistencia técnica organizada para agosto, destinada a las autoridades competentes del país en materia de notificaciones MSF.

7.7. Turquía expresó su agradecimiento a la Secretaría por el taller organizado en ese país en mayo. Turquía había programado actividades para difundir las herramientas presentadas, entre ellas el sistema de aviso de notificaciones ePing, mediante cursos de formación nacionales durante el mes de agosto.

#### **[7.1.2 STDF \(G/SPS/GEN/1713\)](#)**

7.8. La secretaria del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) presentó un breve resumen de sus actividades más recientes, que figuran en el documento [G/SPS/GEN/1713](#). La cuarta evaluación del STDF, publicada en julio, había sido positiva y destacaba que el STDF seguía desempeñando un papel pertinente para la creación de capacidad sanitaria y fitosanitaria en los países en desarrollo. También establecía recomendaciones sobre el rumbo que debía adoptar el STDF en el futuro para afrontar nuevos desafíos. Se estaba elaborando el nuevo plan estratégico, sobre el que se informaría en la reunión de noviembre del Comité MSF. La secretaria del STDF también mencionó el acto organizado durante el Examen Global de la Ayuda para el Comercio, sobre las actividades de creación de capacidad del STDF en Guatemala, Sri Lanka y Uganda. También se señaló a la atención de los presentes el informe anual del STDF correspondiente a 2018. El informe presentaba los principales logros de la institución durante el año y estaba disponible en versión impresa y a través del sitio web del STDF. La secretaria del STDF agradeció el apoyo de sus 14 donantes. En cuanto a las notas informativas del STDF sobre los proyectos de inocuidad de los alimentos con fines comerciales y sus repercusiones en la situación sanitaria nacional, el objetivo era determinar si las inversiones en capacidades en materia de inocuidad de los alimentos para la exportación también redundaba en una mejora de la inocuidad de los alimentos en el mercado interno. Los resultados se debatirían en la siguiente reunión del Grupo de Trabajo del STDF que tendría lugar en octubre de 2019, pero las notas ya estaban disponibles en el sitio web del STDF. El STDF también informó a los Miembros sobre su participación en el Taller sobre Transparencia y Coordinación en materia de MSF celebrado esa semana y recordó a los Miembros su publicación de 2012 sobre mecanismos nacionales de coordinación en materia sanitaria y fitosanitaria, para los países africanos en particular, que incluía una lista de comprobación para el establecimiento de comités MSF nacionales. Por último se explicó que recientemente tres proyectos del STDF habían sido objeto de una evaluación externa, cuyos resultados se presentarían en paralelo a la reunión de noviembre del Comité MSF.

7.9. Guatemala agradeció al STDF la asistencia prestada y observó los progresos realizados en las colaboraciones público-privadas y en la ayuda a las pymes en el ámbito internacional.

7.10. Burkina Faso agradeció al STDF y a sus donantes la financiación de proyectos destinados a reducir las aflatoxinas en el maíz, que contribuirían a la inocuidad de los alimentos en ese país, y señaló que el 29 de julio de 2019 se pondrían en marcha dos proyectos.

7.11. Malí agradeció al STDF la financiación de sus proyectos de normas y desarrollo para el té y los mangos. Malí hizo hincapié en sus necesidades de creación de capacidad en cuanto a laboratorios, instrumentos y kits analíticos para poder cumplir los LMR de plaguicidas, así como de asistencia técnica para cumplir las prescripciones en materia de armonización con las normas internacionales.

7.12. Nigeria agradeció al STDF la asistencia prestada, y el Perú tomó la palabra para señalar que solicitaría la asistencia del STDF.

## **7.2 Información de los Miembros**

### **7.2.1 Japón - Asistencia técnica a países en desarrollo**

7.13. El Japón señaló a la atención de los Miembros el documento [G/SPS/GEN/1160/Add.7](#), en el que se detallaban las actividades de asistencia técnica relacionadas con las MSF desarrolladas por ese país desde abril de 2018 hasta marzo de 2019, y explicó que la finalidad de su asistencia técnica en materia sanitaria y fitosanitaria era promover la mejora y la aplicación de estas medidas en los países en desarrollo sobre una base científica sólida. Indicó que en ese período había invertido unos 630 millones de yenes (aproximadamente 5,8 millones de dólares EE.UU.) en este tipo de asistencia, y desde abril de 2009 un total de alrededor de 6.800 millones de yenes (aproximadamente 62,6 millones de dólares EE.UU.). La mayoría de los proyectos de ayuda exterior del Japón eran llevados a cabo por el Organismo de Cooperación Internacional del Japón (JICA). A través de la asistencia oficial para el desarrollo también se prestaba asistencia técnica para la región de Asia y el Pacífico relacionada con las MSF. El Japón invitó a los Miembros interesados en participar en sus cursos de formación, talleres u otros proyectos a que se pusieran en contacto con su servicio de información, a saber, la División de Comercio Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7.14. Malí hizo uso de la palabra para expresar su agradecimiento al Japón por la asistencia recibida a través del JICA.

### **7.2.2 Chile**

7.15. Chile presentó cuatro actividades de asistencia técnica en el marco del artículo 9 del Acuerdo MSF. 1) Chile había proporcionado asistencia a Honduras, Cuba y Belice mediante proyectos triangulares con los Estados Unidos, la Unión Europea y El Salvador, respectivamente. 2) Chile había recibido junto con México asistencia destinada a fortalecer los sistemas de reglamentación sanitaria y fitosanitaria, alerta temprana y certificación electrónica de ambos países. 3) Funcionarios colombianos habían visitado los servicios sanitarios y fitosanitarios de Chile en un programa de cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo. 4) A través del programa de hermanamiento IICA-Codex, Chile estaba trabajando para crear capacidad en países latinoamericanos y del Caribe.

## **8 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES**

8.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

## **9 OBSERVADORES**

### **9.1 Información de las organizaciones observadoras**

#### **9.1.1 CEDEAO**

9.1. La Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) informó sobre sus actividades recientes, descritas en el documento [G/SPS/GEN/1702](#). La CEDEAO había proporcionado formación sobre el fortalecimiento de la vigilancia del gusano cogollero del maíz y sobre su prevalencia y repercusiones con la ayuda económica y técnica de la FAO, lo que había permitido obtener financiación específica adicional. Además, con el apoyo del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), la CEDEAO había organizado un taller de formación dedicado a la

elaboración y el seguimiento de guías de inspección fitosanitaria e identificación de plagas, con el objeto de armonizar las directrices pertinentes. La CEDEAO también había contribuido a la creación de capacidad en la esfera de la inocuidad de los alimentos, lo que había permitido a Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Malí, Nigeria y el Senegal solicitar con éxito ayudas del Fondo Fiduciario del Codex. La CEDEAO agradeció el apoyo que siguen ofreciendo los donantes y los asociados técnicos para mejorar la situación sanitaria y fitosanitaria en la subregión de la CEDEAO y más allá de esta.

### 9.1.2 IGAD

9.2. El Presidente señaló a la atención de los presentes el informe presentado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), que figura en el documento [G/SPS/GEN/1705](#).

### 9.1.3 OIRSA

9.3. El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) informó sobre sus principales actividades, descritas en el documento [G/SPS/GEN/1706](#). El OIRSA destacó su labor relativa al manejo integrado de la virescencia de los cítricos (huanglongbing - HLB) y a la prevención de la fusariosis del banano. El OIRSA también había prestado apoyo a varios países, entre ellos el Ecuador, a través del Grupo Interamericano de Coordinación en Sanidad Vegetal (GICSV); asimismo, había trabajado en la prevención de la peste porcina africana.

9.4. El Ecuador aclaró que su labor estaba orientada a la prevención de la fusariosis del banano, pero no existían sospechas de que dicha enfermedad hubiera entrado en el país ni se aplicaban medidas de cuarentena contra ella. El OIRSA rectificó y explicó que no era el Ecuador sino Colombia con quien estaban colaborando en relación con estas cuestiones.

### 9.1.4 IICA

9.5. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) señaló a la atención de los Miembros el documento G/SPS/GEN/1714, que contenía un informe de sus principales actividades. El IICA seguía prestando apoyo a sus miembros para que participasen más activamente en los foros multilaterales. El IICA agradeció la oportunidad que le ofreció la OMC de participar en el Curso Avanzado sobre MSF, y afirmó que este Curso era una extraordinaria oportunidad de formación para los participantes. El IICA había estado implicado en algunos de los planes de actuación del Curso, y había aportado, entre otras cosas, elementos de transparencia y de coordinación que contribuían al seguimiento y la sostenibilidad de dichos planes. El IICA agradeció la contribución económica y técnica de los Estados Unidos, que permitía al IICA llevar a cabo muchas de sus actividades de asistencia técnica.

9.6. La República Dominicana agradeció la labor del IICA y del OIRSA en la región y destacó el consorcio para el análisis de riesgos creado con el apoyo de estas dos entidades, el curso de liderazgo en materia de MSF organizado por el IICA y el apoyo prestado por el IICA y el OIRSA para la participación de su país en foros multilaterales.

### 9.1.5 CEEAC

9.7. La Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) informó sobre sus principales actividades, descritas en el documento [G/SPS/GEN/1718](#). La CEEAC mencionó el Programa General para el Desarrollo de la Agricultura en África (CAADP) en el que había estado trabajando y explicó que había puesto en práctica la Política Agrícola Común, el Programa Regional de Inversiones Agrícolas para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (PRIASAN) y proyectos conexos, así como plataformas de los colectivos interesados que participan en la puesta en práctica de estas iniciativas. La CEEAC estaba trabajando para mejorar el entorno institucional con miras a mejorar la cantidad y calidad de la producción agropecuaria de todos sus miembros. En la esfera fitosanitaria, la CEEAC tenía proyectos de control del gusano cogollero del maíz y de creación de una plataforma de coordinación en materia sanitaria y fitosanitaria. En lo relativo a la sanidad animal, había trabajado en la creación de una entidad encargada de la vigilancia de enfermedades animales en la región, entre ellas la gripe aviar. La CEEAC también había participado en actividades de la OIE en el Chad y en la ultimación de un anteproyecto del Banco Mundial para fortalecer la vigilancia de las enfermedades humanas. También había venido trabajando en el proyecto de Mejoramiento de Sistemas Regionales de Vigilancia de Enfermedades (REDISSE) para África Central, con financiación del Banco Africano de Desarrollo y el Banco Mundial. La CEEAC dio las gracias a la Oficina

Interafricana de Recursos Animales de la Unión Africana por financiar su participación en la reunión del Comité MSF.

## 9.2 Solicitudes de la condición de observador

### 9.2.1 Solicitudes nuevas

9.8. No se recibieron nuevas solicitudes de la condición de observador.

### 9.2.2 Solicitudes pendientes

9.9. La lista de organizaciones cuyas solicitudes de la condición de observador se encuentran pendientes figura en el documento [G/SPS/W/78/Rev.14](#), distribuido el 31 de octubre de 2016. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

9.10. El Presidente agradeció a los representantes de las organizaciones observadoras sus contribuciones a la labor del Comité y la asistencia que habían prestado a los Miembros. El Presidente alentó además a esas organizaciones a presentar informes escritos sobre sus actividades pertinentes con antelación a la reunión de noviembre de 2019.

## 10 OTROS ASUNTOS

10.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

## 11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

11.1. La Secretaría explicó el calendario propuesto para las reuniones de 2020 del Comité MSF, que figura en el documento distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1712](#). La primera reunión de 2020 estaba programada para la semana del 17 de marzo, con la reunión ordinaria los días 18 y 19 de marzo; la reunión de verano se celebraría la semana del 22 de junio (teniendo en cuenta que la Conferencia Ministerial tendría lugar en la primera quincena de junio); y la última reunión del año se celebraría la semana del 2 de noviembre de 2020.

11.2. El Presidente recordó que la siguiente reunión ordinaria del Comité estaba programada para los días 7 y 8 de noviembre de 2019 y estaría precedida por una sesión temática sobre procedimientos de aprobación el 5 de noviembre y una reunión informal el 6 de noviembre.

11.3. La Secretaría recordó a los Miembros los plazos siguientes:

- Para presentar observaciones sobre el proyecto de informe de la reunión informal ([JOB/SPS/2/Rev.3](#)): **viernes 26 de julio de 2019**;
- Para presentar observaciones sobre el proyecto de programa de la sesión temática sobre procedimientos de aprobación que se celebrará el 5 de noviembre de 2019 y proponer ponentes para dicha sesión: **viernes 6 de septiembre de 2019**;
- Para presentar respuestas a las observaciones formuladas por los autores de la propuesta sobre regionalización ([G/SPS/W/311](#)): **viernes 6 de septiembre de 2019**;
- Para formular observaciones relativas al informe anual de la Secretaría sobre regionalización ([G/SPS/GEN/1711](#)): **viernes 6 de septiembre de 2019**;
- Para presentar observaciones y propuestas de recomendaciones para su inclusión en el informe del Quinto Examen ([G/SPS/W/313](#) y [G/SPS/W/313/Corr.1](#)): **viernes 6 de septiembre de 2019**;
- Para presentar puntos del orden del día de la reunión de noviembre del Comité MSF, incluidas preocupaciones comerciales específicas y puntos correspondientes al procedimiento para vigilar la utilización de las normas internacionales: **jueves 17 de octubre de 2019**;

- Para presentar propuestas de temas -que se debatirán en la reunión de noviembre de 2019 del Comité MSF- para la sesión temática que se celebrará en julio de 2020 y para la sesión o sesiones temáticas que se celebrarán en la semana de la última reunión de 2020 del Comité MSF: **jueves 17 de octubre de 2019**.

11.4. La Secretaría indicó que compilaría las observaciones de los Miembros sobre el informe del Quinto Examen y las distribuiría en septiembre de 2019. La Secretaría también recordó a los Miembros la intención del Presidente de celebrar consultas a finales de septiembre. Por otra parte, la Secretaría prepararía una versión revisada del proyecto de informe de la reunión informal, con inclusión del proyecto de recomendaciones, para su distribución en octubre de 2019. Por último, el aerograma de convocatoria para la reunión de noviembre del Comité MSF se distribuiría el 18 de octubre de 2019, y el orden del día anotado se distribuiría poco después. Indicó que los plazos previstos también se comunicarían a los Miembros por correo electrónico.

---